



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

LAN ETA JUSTIZIA BATZORDEAK 2019KO EKAINAREN 10EAN EGINDAKO BILKURAREN HITZETZ HITZETZKO TRANSKRIPZIOA

*Goizeko hamaikak eta hogeita hamazortzian
hasi da bilkura.*

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK (Arzuaga Gumuzio): Egun on denoi, hasiera emango diogu gaurko batzorde honi.

Dakizuenetz, zirkunstantzia batzuegatik ni presidentea izango naiz. Eta lehenengo puntua, gai-zerrendaren lehenengo puntua, akta onestea. Inork zerbait baldin badauka esateko?

Ba zuzenean pasatzen gara 2. puntura, lege proposamena dela. Agerraldia eskatzea ekarpena egiteko 7/2015eko Legea, ekainaren 30ekoa, gurasoen banantze eta haustura kasuetarako familia harremanei buruzkoa aldatzeko. Eta horretarako gaur hiru agerraldi edukiko ditugu, lehenengo agerraldia María Victoria Cinto Lapuente anderearen agerraldia izango da, vocal del Consejo General del Poder Judicial y magistrada de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Eta bueno, dagoen lege hauetarako agerraldi sistema jarraituz, berari zuzenean emango diot hitza, eta gero, pentsatzen dut taldeen txanda izango dela.

Orduan, ongi etorria eta zurea da hitza.

BOTERE JUDIZIALAREN KONTSEILU NAGUSIKO ORDEZKARIAK (Cinto Lapuente): Muchísimas gracias. Buenos días a todos y a todas, en primer lugar. Y agradezco muchísimo que me hayan traído a esta comparecencia en un tema que por lo demás me interesa muchísimo. Y entonces, es de agradecer que les pueda interesar ni mi opinión.





Bueno, tenía 15 minutos para una breve intervención inicial, no creo ni que los agote. Porque la reforma, aun cuando sí es de calado en el fondo, es bastante sencilla en la forma, porque se refiere únicamente a tres artículos de la Ley.

Desde luego, esta reforma, que yo ya valoro de una forma muy positiva, está en consonancia con toda la reciente normativa en la que se refuerza la protección de los niños y de las niñas que viven expuestos a la violencia que se ejerce contra sus madres. De modo particular voy a destacar la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, que modifica diversos artículos de la Ley de 2004 de Protección Integral. En dos aspectos muy fundamentales: uno, que se venía ya reclamando hace mucho tiempo, que es la consideración de los niños y de las niñas no como víctimas indirectas de la violencia de género, sino como víctimas directas de esa tremenda violencia.

Y lo segundo que hace esta Ley de 2015 es modificar también preceptos de la Ley Integral de Protección para prever la suspensión de la patria potestad del régimen de custodia y la suspensión del llamado régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los hijos e hijas de un inculpado por violencia de género.

Esas reformas también están en las líneas con las previsiones que hace el Estatuto de la Víctima, que se aprueba en el año 2015 en desarrollo del Convenio de Estambul, y que también trae distintas modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal a propósito de la orden de protección.

Y por último, la reforma proyectada está también en consonancia con la Resolución de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 47/2012, de 16 de julio de 2014. Esta es en Resolución importantísima, se refiere al denominado caso *Ángela González Carreño contra España*, en la que se recomienda precisamente al Estado español tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia de género sean tenidos en cuenta a la hora de estipular el régimen de custodia, guarda, relación y comunicación con los hijos. No sé si recordarán este caso, fue una niña asesinada en el curso de un régimen de visitas cuando el padre estaba incurso en un delito por violencia de género. Esta mujer, la madre, recurrió a esta Convención y, efectivamente, se dijo que España había violentado diversos artículos del Convenio Europeo de





Derechos Humanos y que, por lo tanto, debían tomarse previsión en este tipo de casos.

Por lo tanto, podemos afirmar que con la modificación que se pretende se trata de reforzar la protección de los niños y niñas que viven expuestos a la violencia de género ejercida sobre su madre. Aunque ya sabemos que los preceptos fríos poco pueden aportar, y que para la verdadera implementación necesitamos de manera urgente diseñar mecanismos rápidos para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, adoptar medidas de protección, y necesitamos también que los jueces se pronuncien de modo expreso sobre esta materia, aun cuando ante ellos no se haya instado ninguna medida civil.

Y paso ya al contenido concreto de la reforma. Lo conocen ustedes mejor que yo, se limita a tres artículos. El artículo 3, a la introducción de un nuevo artículo 9bis y el artículo 11.

El artículo 3, que trata de los derechos y obligaciones de los progenitores y de los niños y de las niñas, se suprime el apartado primero, que pasa a formar parte del apartado tercero, y se da una nueva redacción a este apartado en los aspectos. Por una parte, y en consonancia con lo que antes decía, con la primacía de ese principio de preservar al menor de cualquier tipo de violencia, se resalta la necesidad de proteger todos los derechos de los niños y de las niñas, pero de modo específico, su integridad física y moral.

Y, por otra parte, en este precepto se trata de excluir del contacto regular de los hijos y de las hijas con el progenitor que este incurso en un delito de violencia de género. La propuesta dice "en todas sus modalidades legales", yo haré alguna matización al respecto y...

(2. zintaren amaiera)

(3. zintaren hasiera)

... incurso en un delito de violencia de género. La propuesta dice "en todas sus modalidades legales", yo haré alguna matización al respecto. Y en este caso, y lo veremos también en el artículo 11, se exige que se haya adoptado alguna medida de protección frente a la víctima.





También se prevé esta exclusión del derecho de visitas en este precepto cuando la causa que se lleve adelante sea causa penal o sea por violencia contra el menor sobre quien deba versar la medida.

Y decía que esta medida conecta con la del artículo 11, que precisamente prevé la suspensión del derecho de comunicación, de relación, de estancia y de visita con los hijos y las hijas cuando el progenitor estuviere incurso en un delito de violencia de género. Aquí ya no se habla de otras, bueno, no se utiliza el inciso de "otras modalidades legales", y aquí ya se dice que es indiferente que haya o no sentencia en el momento de tomar la decisión.

Y, por último, se añade un artículo 9bis, que creo que es importantísimo para excluir la posibilidad de custodia compartida cuando alguno de los progenitores esté incurso en un procedimiento judicial por razón de violencia de género. Se elimina también el inciso "en cualquiera de sus modalidades", y también es indiferente que se hayan o no adoptado medidas cautelares en relación con dicho progenitor.

Bien, ¿qué consideraciones merece esta reforma? En primer lugar, ya he dicho que en términos generales me parece muy positiva. Pero sí veo que puede dar algunos problemas de interpretación y que habría que ser más preciso. Me refiero, en primer lugar, a la expresión "delito de violencia de género" o "delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades" que se recoge en los tres preceptos de la propuesta.

Es cierto que la Ley de Protección Integral 1/2004 nos dice que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad. Sin embargo, no es este el concepto de violencia de género que pasa al Código Penal. En el Código Penal, tradicionalmente, los delitos de violencia de género son dos: el previsto en el 153.1, el llamado maltrato habitual a la pareja, y el del 173.1, el llamado maltrato; el primero sería no habitual, este sería el habitual.

Y como delitos relacionados con la violencia de género podríamos hablar también del delito de lesiones, en virtud de lo previsto en el artículo 148.4 que agrava la pena cuando estas lesiones, cuando ese atentado contra la integridad física recaiga sobre la mujer con la que se convive o con





la que se ha convivido, se ha tenido o tiene una relación de afectividad; el delito de amenazas leves en los mismos casos y el delito de coacciones leves.

Por lo tanto, con esta redacción que se propone quedarían fuera delitos tan importantes como, por ejemplo, el homicidio o los delitos contra la libertad o la integridad sexual en cualquiera de sus formas. Por ello, a mi juicio, sería conveniente cambiar la fórmula propuesta eliminando "en cualquiera de sus modalidades", para contemplar junto al delito de violencia de género otros supuestos de hecho, tales como el atentado contra la vida, la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad, la integridad moral y la libertad o indemnidad sexual del otro progenitor. Así, abarcaríamos prácticamente todo el espectro.

Y esta misma consideración la haría respecto de que la causa penal que se siga lo sea contra el menor respecto de quien se adopte la medida. Que aparece en el artículo 3 y desaparece en el artículo 9bis y en el artículo 11. Entiendo yo, por un mínimo de coherencia, el artículo 3 y del artículo 11 deberían tener idéntica redacción. Por consiguiente, deberíamos contemplar también esta violencia en cualquiera de sus formas contra los niños, pero también excluiría la custodia compartida en aquellos casos en que un progenitor esté incurso en un procedimiento judicial por violencia contra el menor. Un poco para dar coherencia a los tres preceptos.

Me parece también muy importante la posibilidad de suspensión del régimen de comunicación y visitas que se prevé en el artículo 11. Me parece una medida acertada y, además, está redactada con cautela, con prudencia. Y digo esto porque para su adopción se prevé la necesidad de que el juez recabe los informes técnicos correspondientes, que tenga, además, en cuenta los indicios de delito existentes, así como las decisiones judiciales que puedan estar en vigor. Y se reconoce el derecho de las partes a conocer esos informes técnicos y, además, a efectuar alegaciones frente a los mismos. Con lo cual, quedaría perfectamente salvaguardado el derecho de defensa.

Aquí haría una matización. Se dice que "se recabe informe del Servicio de Mediación Familiar". No comprendo bien a qué Servicio de Mediación Familiar se refieren, si al que dependía antes, que ahora no sé, de Servicios Sociales o a cuál, porque por la fecha de redacción de la ley, desde luego, en la cartera de servicios de Justicia Restaurativa en los juzgados no estaba la mediación familiar.





En todo caso, como son medidas que se adoptan en un contexto judicial, me parecería también más adecuado que los informes se recabaran de los equipos técnicos del juzgado, que son quienes, precisamente, están preparados para todo este tipo de cuestiones al servicio de todos los juzgados.

Otra cuestión que puede resultar algo controvertida, es cómo interpretar el inciso "estar incurso en un proceso penal". Tradicionalmente se ha venido interpretando esta expresión como "estar investigado o encausado", y, desde luego, cuando se está "penado o condenado". Y a salvo de lo que se dice en el artículo 3, cuando se habla de los derechos y obligaciones, no se exige en los otros dos preceptos que se haya dictado ni resolución judicial motivada, ni resolución judicial firme. Y aquí...

- (3. zintaren amaiera)
- (4. zintaren hasiera)

... en los otros dos preceptos el que se haya dictado ni resolución judicial motivada ni resolución judicial firme.

Y aquí se plantea el problema de qué pasa con las denuncias que son admitidas y a trámite. En este ínterin en que una denuncia es admitida a trámite por medio de una resolución judicial motivada, pero, sin embargo, todavía nadie ha adquirido la condición de estatus o investigado, podríamos decir que está incurso en un procedimiento judicial a los efectos de poder acordar esa suspensión de régimen de visitas o esa exclusión total de la custodia compartida. Aquí la jurisprudencia, desde luego, es muy dispar. Hombre, yo entiendo que sí, que debería ser posible, porque la admisión a trámite de una denuncia por violencia de género o por cualquier otro delito siempre supone una resolución judicial motivada, y en todos estos casos debemos actuar con una extremada, con muchísima cautela, porque estamos hablando de proteger a niños.

Por otra parte, también sería interesante que estos delitos tuvieran una rápida tramitación. Y aquí y me voy a explicar, porque yo no soy nada partidaria de juicios rápidos en esta materia, pero sí de urgente protección, de tal manera que los juzgados en ese auto de admisión a trámite de la denuncia, una de las primeras diligencias sin dilación fuera que el denunciado, si efectivamente existen indicios para ello, adquiriera la condición de investigado.





Yo digo, efectivamente que sí, porque debemos extremar la cautela cuando estamos hablando de menores. Y en este sentido, también hay muchos tribunales que estiman que aún cuando se haya archivado la denuncia, si existe un ambiente conflictivo, ello va en contra de la adopción de la custodia compartida. Pero tampoco nos podemos engañar, porque en este punto surge el fantasma de las denuncias falsas, de las llamadas denuncias instrumentales, aún cuando es cierto que, año tras año, en las estadísticas que sacamos en el Observatorio del Consejo del Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género, vemos que representan un porcentaje ínfimo, pero es verdad que esto se agita muchísimo.

En la reforma que se propone no se contempla nada acerca de si estas medidas que sea adopten en relación con la guarda y custodia o la suspensión del régimen de comunicación van a ser revisables, serán revisables cuando haya una sentencia absolutoria firme. La circular 6/2011 de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de violencia de género, dice o da instrucciones a los fiscales para que, efectivamente, todas estas medidas sean revisables cuando el proceso penal termine por sentencia absolutoria firme, y así lo interpreta también la jurisprudencia. Sin embargo, yo aquí, con la debida cautela, diría que no deberíamos actuar de una forma muy automática en esa recuperación de la custodia o de un normalizado régimen de visitas.

Por una parte, cuando ha existido un procedimiento por violencia de género, aún cuando haya terminado por sentencia absolutoria, podemos presumir que hay un ambiente familiar conflictivo y esto no es aconsejable cuando se trata de acordar una custodia compartida, porque los perjuicios para los menores pueden ser mayor que los beneficios. Pero, a esto se une otra evidencia que no podemos soslayar. Habitualmente, las sentencias absolutorias lo son porque la mujer se acoge al derecho a no declarar que le reconoce el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se acoge por diversos motivos: por presiones, por miedo, por dependencias de toda índole, sean económicas, sean emocionales.

Desde las instancias que trabajamos en violencia de género llevamos reclamando al legislador que se suprima de una vez este artículo 416 para evitar que se puedan acoger. No está exento de polémica tampoco, ¿eh?





Pero, evidentemente, sí es cierto que en muchos procedimientos la sentencia absolutoria viene porque nos falta la declaración de la mujer, y con ello nos podemos enfrentar a una impunidad del investigado y también a una revictimización de la mujer.

No forma parte de la reforma que se propone, pero sí hablaría del artículo seis, donde se habla de la mediación familiar, la conveniencia de mediación familiar en todos estos casos en los que hay que regular las relaciones entre los excónyuges o la expareja y los hijos. Ahí introduciría la matización de excluir de la posibilidad de mediación familiar supuestos de violencia de género cuando algunos de los progenitores estuviera incurso en un procedimiento por violencia de género. Por dos razones. En primer lugar, está legalmente prohibida la mediación cuando hay violencia de género. Y en segundo lugar, porque estos asuntos son incompatibles con la mediación. La mediación supone, por definición, la interacción entre dos personas iguales; y la violencia de género, por definición, supone todo lo contrario: una dominación de uno sobre el otro.

Y ya como reflexión final, pues sólo puedo decir que, efectivamente, tras la crisis de o la ruptura afectiva de la pareja, no cabe duda de que lo más conveniente para el niño es mantener relación normalizada con ambos progenitores. Pero esto es el ideal, esto no sucede así siempre. Y especialmente, cuando el contexto familiar revela evidencias explícitas de un clima de violencia, debemos proteger a los menores de esta violencia, porque sabemos las terribles consecuencias que puede traer consigo. No admite matices de ningún...

(4. zintaren amaiera)

(5. zintaren hasiera)

... a los menores de esta violencia, porque sabemos las terribles consecuencias que puede traer consigo. No admite matices de ningún género que los antecedentes por violencia de género concretan esa difícil noción de interés superior del menor del que habla la ley. Y adoptar este tipo de medidas que ahora se proponen en los casos de violencia de género me parece una buena manera de preservar a nuestros niños y a nuestras niñas de esta atroz violencia que está tan extendida.

Y yo, con esto, ya he terminado mi intervención.





Gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Cinto anderea. Eta orduan, taldeen txanda zabalduko dugu. Llanos anderea, zurea da hitza.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí. Gracias, señor presidente.

Y gracias a la señora Cinto por sus reflexiones que, efectivamente, algunas de las cuestiones que mejoran el articulado y que lo que hacen es detallarlo más, pues yo las he apuntado. Porque nosotros, estando de acuerdo como estábamos en esta modificación, precisamente para la protección de los de los menores, sí que observábamos que algunas cuestiones sean necesario mejorarlas; ya lo dijimos cuando votamos a favor de la toma en consideración. Y sí que hemos anotado.

Yo, simplemente, una cuestión que me ha quedado casi al final, cuando hablaba de la posible modificación en caso de sentencia absolutoria y ponía de manifiesto que no hubiera un automatismo en esa revisión. Pero yo creo, o debiéramos de llegar a una redacción que tampoco hubiera un automatismo en lo contrario, es decir, que no se dificultase en el sentido de que es verdad que la sentencia aun siendo absolutoria, detrás puede haber un ambiente conflictivo. Pero puede no ser así; quiero decir, la sentencia puede ser absolutoria porque ese comportamiento violento no ha existido. Y aunque es cierto que las denuncias instrumentales son ínfimas y demás, lo ha dicho, existen, y en algunas cuestiones se dan.

Y precisamente, para evitar ese tipo de cuestión, y sobre todo para evitar la injusticia de que a una persona a la que se ha denunciado pero que luego después la sentencia ha sido absolutoria, precisamente porque ese ambiente conflictivo no existía, pues que al final tampoco le sea absolutamente dificultoso o imposible el que se pueda volver a modificar ese régimen de custodia compartida que, por lo menos en nuestro grupo y yo particularmente, pues consideramos que es un buen sistema, aunque reconocemos que no siempre es fácil y que no siempre es el adecuado para el bienestar del menor que es en todo caso el que tiene que prevalecer. Pero que, en cualquier caso, nosotros consideramos que es uno de los que... si las circunstancias (...) debe ser prioritario.





Simplemente, esa reflexión de cómo modificamos en el caso de que la sentencia sea absoluta, precisamente para no impedir ese derecho. Pero el resto de las cuestiones que ha planteado, que muchas nos parecen absolutamente pertinentes, las tendremos en cuenta a la hora ya de llevar a cabo la redacción final, precisamente para mejorar y conseguir el objetivo que se pretendía cuando esta modificación fue tomada en consideración.

Muchas gracias.

(*Berbotsa*)

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos anderea. Castelo anderea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Muchas gracias, señor presidente. Darle la bienvenida a María Victoria a la Comisión de Justicia de este Parlamento.

La comparecencia la hemos solicitado desde la comisión porque entendíamos que, aunque es una propuesta de modificación muy concreta relativa a los supuestos de violencia de género, relacionado fundamentalmente con el régimen de visitas y con la custodia compartida, ya la propia situación de la custodia compartida que la consideramos también ciertamente desde el Grupo Socialista cuestionable, fundamentalmente porque entendemos que los regímenes tienen que ser de custodia en el interés del menor. Y por tanto, no debería de prevalecer ninguno sobre otro, sino que dentro de la discrecionalidad que tiene que tenerse por parte de su señoría en un juicio, tendría que determinarse cuál es la más adecuada en función de las circunstancias de cada caso concreto.

En este momento estamos discutiendo una en la que compartimos todos los grupos políticos la necesidad de adoptar medidas, y es la relativa a los supuestos de violencia de género. Ya nos han venido advirtiendo la necesidad de que clarifiquemos o apuntemos de mejor manera el tema del concepto de violencia de género; que tengamos en cuenta también la definición que desde el Convenio de Estambul se está realizando para no tener faltas de coordinación o de concreción que pudieran dejar algunos supuestos fuera, como usted muy bien también ha puesto de manifiesto.





Pero hay una cuestión que también se ha venido discutiendo, y es si es necesario o no que desde la ley sea taxativa y no haya... en este momento, estamos con posibilidad; se podrá. Y la reflexión también es sobre si se debe de poder o se debe de cerrar desde la propia ley que, en el caso de que haya supuestos de violencia de género, no se pueda dar ni custodia compartida ni se pueda dar régimen de visitas en tanto en cuanto no se solventa o se aclare la situación. Usted decía: "Cuando hay una sentencia absolutoria tampoco eso automáticamente debe determinar la reanudación del régimen de visitas".

Nosotros, no sabemos. También nos gustaría una opinión al respecto, si una vez que hay denuncia y teniendo en cuenta que también se ha puesto de manifiesto por quienes lo han comparecido que son ínfimas las que son denuncias falsas, si el propio interés del menor en un ambiente de violencia, en un ambiente de falta de relaciones adecuadas es conveniente que se establezca un régimen de visitas o es preferible por su protección esperar a un momento posterior y, en caso de sentencia absolutoria, valorar el régimen necesario. Eso, por un lado.

Por otro lado, nosotros compartimos que la mediación familiar, la mediación intrajudicial no está permitida casos de violencia de género. Y entendíamos que tampoco debería de permitirse tampoco someterse en estos casos. Y, por tanto, sí que es cierto que creemos que los informes que deben de recabarse no son...

(5. zintaren amaiera)

(6. zintaren hasiera)

... en casos de violencia de género y entendíamos que tampoco debería de permitirse tampoco someterse en estos casos, y, por tanto, sí que es cierto que creemos que los informes que deben de recabarse no son los del Servicio de Mediación Familiar, sino los del Equipo Psicosocial.

Pero tenemos la misma duda que usted ha manifestado, y es decir, con respecto a la rapidez del funcionamiento de esos procedimientos, ¿no? Entonces, también valorábamos la posibilidad, y se nos había puesto de manifiesto para algún otro compareciente, de que se pudieran aportar otro tipo de informes que no sean solamente del equipo técnico del juzgado, que permitieran al juez una adopción de medidas rápidas. No sé qué opinión le merece a usted en ese... y además con la experiencia que tiene en la Judicatura, la posibilidad de que otro tipos de informes también pudieran ser





suficientes para dar una visión al Juzgado, y si sería conveniente relacionarlos o simplemente dejarlo abierto a la posibilidad de que sean otro tipos de informes que no sean estos.

Por otro lado, yo he seguido también, yo sé que el Consejo General del Poder Judicial ha estado también presente en el (?) en las informes que se están realizando o se han realizado en el Congreso y en el Senado para el pacto en materia de violencia de género. Sé que es importante la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en este momento está también en trámite, en el trámite de enmiendas que se han presentado al proyecto de ley. Y creemos que, teniendo en cuenta que lo que usted nos ha comentado, con respecto a que muchas de las sentencias absolutorias no son porque no haya indicios suficientes, sino porque la víctima se acoge a ese derecho a no declarar, la posibilidad de que se cerrara desde la Ley la protección al menor sin dar esa opción al Juzgado. Pero tenemos muchas dudas con respecto de si hay que dar el caso concreto o debemos de ser más generalistas desde la Ley. Nos gustaría saber su opinión. Muchísimas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo andrea. Eta orain, Arana andrearen hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai, eskerrik asko. Lo primero dar las gracias por la intervención, porque realmente bueno pues yo creo que ha habido propuestas que se han hecho, que son bastante pertinentes, y creo que va a estar muy bien recogerlas en la resolución que hagamos de esta ponencia.

Hay muchas preguntas que ya ha formulado la señora Castelo, que la tenía yo aquí apuntaba, pero por no repetirme me voy a ir a otra. Por un lado, creo que existe dentro la Judicatura pues una falta de perspectiva de género, y eso nos lleva seguramente a esa incoherencia de que el 97 % de los hombres condenados con orden de alejamiento o tengan custodia o regímenes de visita, ¿no? o sea, creo que eso demuestra que probablemente falte esa mirada con perspectiva de género, que conlleva, como bien decía Leire Imaz, que estuvo aquí, pues conlleva esa como una especie de cierta impunidad, ¿no? en los casos en los que los hombres estando condenados, ¿no? se les aprueba o se les premia pudiendo ver a sus hijos.





Dicho esto, con todo el tema del Síndrome de Alienación Parental, que ahora se le (?) como instrumentalización. Nos hemos pasado, como queda mal y ya sabemos que es algo que no estaba aprobado, ni se tolera ni se considera, ni tiene ningún tipo de comprobación científica, ¿no? ni profesional, a mí no sé si en el artículo 11, usted ve pertinente que se recoja cuando habla de "para la adopción de esta medida se recabará informe médico, social, psicológico de los Servicios de Mediación Familiar", si ve pertinente el que se haga algún tipo de observación a que, en el caso o en el supuesto caso de que alguno de los informes recoja en la terminología instrumentalización o demás, se acompañe a ese informe algún tipo de bueno, de evaluación objetiva, o que creo que aquí falta un poco la voz del niño o niña, ¿no?

Es decir, vivimos al final en una sociedad adultocéntrica, y a veces nos cuesta escuchar a ese menor que tiene mucho que decir al respecto. Y cuando se habla de instrumentalización, yo en muchos informes de esos veo la falta de de qué dicen esos niños y niñas al respecto, ¿no? que no se escucha y no se recoge. Y... y en cierto modo, eso también es muy contundente, porque la mayoría de... o sea, aquí también hay un sesgo de género, ¿no? porque la mayoría, o qué casualidad que la mayoría de los cónyuges alienadores, ¿no? o instrumentalizadores son mujeres, ¿no? nunca no se ven esos informes con respecto a los padres, ¿no?

Entonces, bueno si ve pertinente que en ese artículo 11 se recoja, de alguna manera, bueno pues como librar ese Síndrome de Alienación Parental que se sigue dando, y yo creo que es por una falta de perspectiva de género en muchos sitios. Eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arana anderea. Eta orain, Goirizelaia andrearen hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko, lehendakari jauna, presidente jauna. Eta eskerrik asko ere Cinto andearari, etortzeagatik eta emandako azalpenengatik. Benetan oso interesgarriak izan dira. Eta nik uste dut bueno, planteatutako guztia bide onean jarri duela gure proposamena.

Y efectivamente, hay una cuestión que es la base de la iniciativa, ¿no? y que tiene que ver con que esta ley cuando se hace yo creo que estaba más





hecha desde la óptica de reconocer los derechos de los progenitores, y por eso se hablaba de los derechos de visitas, de... bueno, de las cuestiones de la patria potestad y demás, y el acento lo hemos querido poner en esta modificación no tanto en los derechos de los progenitores, sino en los derechos de los niños y de las niñas y en cómo proteger a esos niños y a esas niñas pues básicamente teniendo en cuenta la normativa internacional y todas las adopciones en función de esa normativa que se han venido haciendo en la legislación española.

Entonces, creo la primera pregunta es esta, ¿no? Si le parece conveniente que el centro de atención en estas cuestiones sean los menores y no tanto los derechos de los progenitores. Y que este sea el foco al que tenemos que mirar con estas modificaciones, porque de eso vendrá todo lo demás. Y se lo digo porque, efectivamente, yo coincido en que es muy importante la seguridad jurídica en las leyes, claro, que no... las interpretaciones a veces son interpretaciones en contra incluso de lo que queremos proponer, y como quien interpreta no son los legisladores, sino los jueces y las juezas, pues es muy importante que dejemos muy claro lo que queremos. Y si el objetivo es precisamente que protejamos a los niños y a las niñas, la pregunta que le hago es bueno, la ley tiene violencia...

(6. zintaren amaiera)

(7. zintaren hasiera)

... lo que queremos.

Y si el objetivo es precisamente que protejamos a los niños y las niñas, la pregunta que le hago es: bueno, la Ley tiene violencia de género, supuestos de hecho de análoga naturaleza y demás. Usted nos hace una propuesta de agrandar el número y establecer una serie de cuestiones concretas. ¿Tendríamos que introducir ahí, en ese número, también delitos en relación con los menores o no? Y si tendríamos que introducirlos, ¿tendríamos que hacer también una lista en concreto de cuáles son? Ya si vamos a modificar un poco la redacción, ¿tendríamos que ajustarnos a esa cuestión o no? Y esto, tendríamos que unirlo según entendido en el artículo 3, en el 9.bis y en el 11; es decir, tendríamos que hacer un paralelismo en todos los casos para que la seguridad jurídica en relación con nuestras cuestiones fuera así. Esa es la siguiente cuestión.





En la cuestión de los equipos. Seguramente, pues sí. Probablemente, tiene razón cuando nos plantea que los equipos técnicos judiciales son mejores. Pero ahí hay un problema: estos equipos técnicos judiciales plantean cuestiones genéricas en todos los con todas las situaciones de separación y de y de divorcio. ¿La Ley debería de prever la creación de un servicio específico para estas cosas o nos valdrían los que tenemos? ¿O eso lo tendríamos que hacer a través de alguna otra modificación vía decreto o reglamento? ¿Nos valdría el que tenemos? ¿Sería suficiente de cara a asegurar que en estos casos que son muy específicos y muy concretos, y que seguramente se necesita una preparación específica para poder atender a estas cuestiones, nos valdría eso? ¿Tendríamos que darle alguna otra vuelta?

Y la última cuestión tiene que ver con la modificación que planteaba del artículo 6, que efectivamente no se plantea en la Ley porque se centra en otra cuestión, pero que creo que es una cosa que deberemos de darle vueltas porque tiene todo el sentido del mundo. Es decir, si están excluidos de mediación, no tiene sentido que el artículo mantenga que la mediación es un sistema; quiero decir, en eso estoy completamente de acuerdo.

Y en la cuestión de las sentencias absolutorias, la ley plantea las modificaciones. Pero ahí, ¿no nos valdría, única y exclusivamente, con irnos al Código Civil? Y a la Ley de Enjuiciamiento, 775 y siguientes, cuando nos dicen que: "Si se da una modificación sustancial, importante, durante el tiempo, que se tiene que acreditar por la parte de quien la propone", que sea él o ella quien haga eso y, entonces, tiene que acreditarlo en función del 216, también de la Ley de Enjuiciamiento, es al que lo pida al que le corresponde. ¿Con una remisión genérica a esta cuestión nos valdría o tendríamos que hacer alguna modificación más en concreto?

Porque ahí, evidentemente, quien lo pida va a tener que probar, en un juicio contradictorio en el que las otras partes también están, va a tener que probar que se ha dado esa modificación sustancial, no solo la sentencia absolutoria. Esa sería la última pregunta, de cara a si fuera necesario hacer también esa matización en la proposición de ley.

Nada más. Y gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Goirizelaia anderea.
Eta Zorrilla jauna, zurea da hitza.





ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu jauna. Egun on, guztioi. Lehenik eta behin, eskerrak emateko Cinto andreari, zure agerraldiagatik eta emandako azalpenengatik.

Bueno, nosotros creemos que la Ley aprobada en junio del 2015 lo que pretendía era velar por el interés superior del menor, y también rechazar la violencia de género. Entendemos que no todas las separaciones y los divorcios son conflictivos, por supuesto, pero no todos ni la mayor parte están acompañados de situaciones de violencia de género. Sí que las que estén acompañadas de violencia de género deben obtener la mayor repulsa por parte de todos y de todas, por supuesto, pero creo que no podemos tampoco generalizar.

Dicho esto, quisiera hacer dos preguntas que van más o menos ligadas. La Ley que se pretende modificar ya contemplaba que no se otorgase la custodia compartida, en el artículo 11.3, ni el régimen de visitas cuando haya indicios probados de violencia de género. Entonces, basta que usted viene del Consejo General del Poder Judicial, parece que lo que se pretende es modificar y reforzar esa protección del menor, que no estamos en desacuerdo, por no sé si una desconfianza en la judicatura, por no apreciar esos indicios racionales de violencia de género y aplicar esas medidas. Parece que se quiere quitar flexibilidad al órgano judicial y plantear un automatismo o cerca del automatismo a la hora de aplicar esas medidas. Esa sería la primera pregunta.

De hecho, en la exposición de motivos de la proposición de ley se plantea cierta desconfianza, ¿no? Por leer algún párrafo: "A pesar de que la Ley contempla, los jueces no acuerdan medidas directas que puedan llevar a la suspensión de las visitas cuando se dan supuestos de violencia de género". Entonces, eso es uno de los temas.

Y el segundo tema, que bueno, parece que nadie le da importancia pero nosotros sí que le damos importancia, es el tema competencial. La modificación que se planteó en junio del 2015 libró, por así decir, basándose en el Derecho Civil Foral Vasco, alguna cuestión de inconstitucional que se planteó. Y entendemos o tenemos cierto temor a que una nueva modificación pueda abrir otra vez el riesgo de que se plantee una cuestión de inconstitucionalidad sobre esta materia. Simplemente, esas dos cuestiones.





Porque en el tema del servicio de medición familiar, como decía la señora Castelo, entendemos que esos informes o el servicio en sí está vedado a los casos de violencia de género; no se puede plantear una mediación cuando hay violencia de género por medio.

Agradeciéndole las respuestas, eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna. Eta orain bai, Cinto anderea, zurea da hitza. 5 minutu izan behar dira ofizialki, baina beno, 10-12 minutu orduarekin pixka bat joateko, ondo? Emango dizut.

BOTERE JUDIZIALAREN KONTSEILU NAGUSIKO ORDEZKARIAK
(Cinto Lapuente): Soy rápida.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Vale.

BOTERE JUDIZIALAREN KONTSEILU NAGUSIKO ORDEZKARIAK
(Cinto Lapuente): Bueno, gracias de nuevo, a todos y a todas. Voy a empezar por el orden en que me han preguntado.

En relación con lo que planteaba la señora Llanos. Igual me he expresado mal. Yo no he querido decir que en los supuestos de sentencia absolutoria no haya que revisar. No estaba hablando del automatismo en la revisión; debe realizarse. Lo que estaba hablando era el automatismo en el otorgamiento otra vez de la custodia compartida por el mero hecho de una sentencia absolutoria. Hay que huir siempre de los automatismos. Y ninguno de los casos son absolutamente iguales...

(7. zintaren amaiera)

(8. zintaren hasiera)

... por el mero hecho de una sentencia absolutoria. Hay que huir siempre de los automatismos, y ninguno de los casos son absolutamente iguales. Y tampoco es lo mismo la custodia compartida que el régimen de





comunicación o visitas, donde siempre podemos también establecer cautelas a través de los puntos de mediación familiar.

La revisión, claro que sí, debe haber. Y, además, como decía la señora Goirizelaia, así lo prevé también la legislación civil. Hay una modificación de las circunstancias, lógicamente, sí se me privó de la custodia compartida porque estaba incurso en un procedimiento por violencia de género y he sido absuelto, se han modificado las circunstancias y pido esa revisión. Esto es así. Lo que yo digo es que se trate cada caso con cautela.

La violencia de género, no les voy a descubrir la pólvora, es una materia tremendamente delicada. Yo no uniría automáticamente absolución con recuperación, sin más, *ipso iure*, de custodia compartida. Hay que analizar los casos. La revisión sí. El automatismo, me refería a la recuperación, hay que mirar, hay que ver si hay... Nosotros en la guía que sacamos para, la guía de actuación en los Juzgados de Violencia de Género recomendamos a los jueces que aun cuando haya sentencia absolutoria examinen los indicios de delito. Porque es cierto que muchas sentencias absolutorias provienen de la falta de declaración de la madre. De la madre en este caso del niño, de la de pareja, de la mujer o exmujer.

Entonces, por supuesto que se ha de ir a una revisión, pero no a una recuperación automática. Hay que actuar con cautela. Es a lo que me refería.

En relación con lo que planteaba Andrea. El tema, yo excluiría expresamente la posibilidad de custodia compartida. La excluiría en los supuestos de violencia de género, y aquí hilo con lo que ha planteado el señor el señor Zorrilla. No es que yo no me fíe de los jueces o me deje de fiar, llevo 35 años en la en la carrera judicial. Pero hay una evidencia, hay una evidencia. Tenemos el artículo 92.7 del Código Civil, tenemos guías de actuación en caso de violencia de género, tenemos la Ley de Protección Integral y, sin embargo, seguimos teniendo jueces que atribuyen custodia compartida en supuestos de violencia de género, o jueces que no tienen en consideración que haya procedimientos por violencia de género y no establece ninguna cautela en el régimen de comunicación de los hijos, como pueda ser, por ejemplo, el punto de encuentro familiar.

Entonces, yo fiarme yo creo que ya casi no me fío ni de mí. Pero a las evidencias me remito. Entiendo que cuanto más clara sea una ley, no es que dejemos... soy partidaria de dejar margen de maniobra a los jueces, y a





veces es verdad que nos encontramos encorsetados y en el caso concreto haríamos otra cosa. Pero con carácter general, me parece importante determinadas cosas, y este casos de custodia compartida cerrarlas. Porque ya hemos vivido tragedias pese a todo lo que decía la ley.

He hilado una cosa con la otra, pero estaban relacionadas.

Con el régimen de visitas. Hombre, aquí, en esta modificación que se propone, no se habla de una suspensión automática del régimen de visitas. Se dice que "podrá tomarse esa decisión". Y, además, por eso decía que me gustaba el artículo, "se establecen cautelas". No a lo loco, vamos a recabar informes, vamos a ver los indicios de delito, vamos a ver qué otras resoluciones judiciales por ahí hay pendientes, y luego yo tomo la decisión. Yo, juez, tomo la decisión y, además, permito a las partes que conozcan todos esos informes, se hagan alegaciones y salvaguardo el derecho de defensa. Luego, a mí me parece bien, es verdad que no es necesario decirlo en la ley que el juez debería hacerlo, pero vamos a asegurarnos que lo haga.

Cuando tenemos un precepto pues a lo mejor caemos en la cuenta de que hay que hacerlo, porque si no vamos a las órdenes de protección, la mayor parte de ellas recogen medidas penales y muy pocas, muy pocas, recogen medidas civiles. Luego, si lo dejamos clarito en la ley, pues a lo mejor nos sentimos más obligados.

Con la sentencia absolutoria, pues ya he comentado con relación a su compañera. No me refería en absoluto a que no se revise de inmediato, automáticamente, por supuesto que sí, sino a que no hilemos sin solución de continuidad sentencia absolutoria con recuperación; por lo menos de la guarda y custodia. Cosa distinta es el régimen de visitas que, insisto, podemos introducir las cautelas que suponen las visitas supervisadas, y así nos lo aconsejan los técnicos.

En relación con los informes de los equipos psicosociales, y aquí también voy a hilar con alguna pregunta. Hombre, los equipos psicosociales de los juzgados están conformados con gentes muy preparadas en esta materia, muy preparadas. Es verdad que necesitamos muchos más. No llegan a tiempo. Y no llegan a tiempo porque atienden a los Juzgados de Familia, a los Juzgados de Violencia de Género, a los Juzgados de Menores, a los Juzgados de Instrucción, y claro, efectivamente, no llegan a tiempo. Lo bueno sería reforzar, invertir dinero en este tipo de cosas. Es importantísimo porque





los jueces necesitamos este tipo de, como para evaluar el riesgo, por ejemplo, es que necesitamos todos estos profesionales en los juzgados para que nos ayuden a tomar la buena decisión.

¿Admitir otro tipo de informes? Sí, pero siempre que provengan de un organismo oficial, sino están condenados al fracaso. Quiero decir, que esta es la evidencia, los jueces no es que despreciemos los informes de parte, pero siempre atribuimos un mayor valor, por razón de la objetividad y la imparcialidad, a los informes que provengan de organismos...

(8. zintaren amaiera)

(9. zintaren hasiera)

... pues un mayor valor, por razón de la objetividad y de la imparcialidad, a los informes que provengan de organismos oficiales, que podría ser estos servicios, este servicio de violencia familiar o de cualquier otro organismo oficial, aunque desde luego hay que reforzar los equipos psicotécnicos de los juzgados.

Hablaba la señora Arana, creo, de falta de perspectiva de género en la Judicatura. Sin lugar a dudas que la hay, y por eso hemos adoptado la medida en de, y se ha puesto en marcha ya hace dos meses, de que cualquier juez que quiera promocionar tiene que pasar por un curso de perspectiva, de perspectiva de género. Porque sí, en muchas de las decisiones que se toman se ve una escandalosa falta de perspectiva de género, no solo ya en esta materia, sino que... en fin. Entonces, ahí hemos tomado medidas y, por lo menos, todos los jueces y juezas que quieran promocionar, no sólo a un juzgado de violencia de género o a un juzgado de penal, sino da igual, contencioso, laboral, no importa qué, pasan obligatoriamente por un curso de perspectiva de género.

En relación con el Síndrome de Alienación Parental, vamos, es que no es que no lo haya reconocido nadie, sino que nosotros, desde el Consejo, insistimos por activa y por pasiva a todos los jueces, que cuando vean en cualquier informe vean semejante síndrome lo quiten del medio, o sea, no den ningún valor a ese informe, porque se está haciendo eco de algo que sabemos que no es.

Y en relación con oír al niño, es verdad, por ejemplo, la legislación estatal sí prevé el oír al niño. Los equipos psicotécnicos suelen oír a los niños.





Y es importante, cómo no va a ser importante, sobre todo cuando tienen, y aún cuando no tengan la madurez necesaria. Los profesionales saben perfectamente hablar con los niños, y vamos, me consta, me consta que todos los equipos psicotécnicos hablan con los niños a la hora de, a la hora de cualquier cosa, y desde luego de establecer cuál va a ser su relación con sus padres a partir del momento de la ruptura.

En relación con algunas de las cuestiones que planteaba la señora Goirizelaia, desde luego, yo sí que veo en esta reforma, y lo he visto desde el principio, que estamos protegiendo al niño, los derechos del niño, mucho más allá que los derechos de los padres, que parecía que habían constituido nuestro foco de atención antes, el derecho del padre, el derecho de la madre a relacionarse con sus hijos. No, aquí lo que tratamos de proteger es a los niños, ¿eh? ese interés superior del menor del que continuamente estamos hablando. Y, como digo, los antecedentes de violencia de género concretan perfectamente esa definición concreta que es el interés superior del niño. Por consiguiente, insisto, me parece que este es el sentido de esta propuesta más allá de violencia de género, de... proteger a los niños de cualquier tipo de violencia.

Y por eso, y contestando a la segunda pregunta, sí me parecería bien recoger que desde luego no va a haber custodia, ni guarda, ni relación, ni nada de ningún tipo, o lo vamos a reevaluar, o lo vamos a tratar con extraordinaria cautela, cuando la causa judicial se siga por un delito contra el menor, por cualquier tipo de violencia, sea violencia física, sea violencia psíquica, sea violencia sexual. Porque hay casos de estos, entonces, yo eso que se recoge únicamente en el artículo tres, lo recogería también en el resto de los artículos, y le daría la definición más amplia posible, que puede ser la que dice, la que yo he comentado, que la he sacado un poco modificada del artículo 92.7 del Código Civil, y digo un poco modificada porque, sorprendentemente, el 92.7 del Código Civil habla de violencia doméstica a estas alturas de la película, y además no recoge los delitos contra la seguridad, con lo cual, las amenazas se nos podrían ir, por eso he hecho una definición más amplia. O podría ser la propia que recoge la Ley de Violencia de Género. Cualquiera de las dos modalidades para introducir una mayor seguridad.

En relación con las sentencias absolutorias yo creo que ya más o menos nos hemos contestado. Efectivamente, el progenitor que ha sido privado de esa posibilidad de custodia compartida y que una sentencia absolutoria





puede instar un régimen, una modificación de la situación, porque ha modificado, y ahí, por supuesto, dará lugar a un debate contradictorio donde todo el mundo podrá decir y podrá aportar y podrá probar lo que deba probar. Quizá no sea necesario mencionarlo en la ley que o en la propuesta que se pretende, pues porque vulgarmente, como diríamos "va de suyo". Pero bueno, yo lo había apuntado por si se quería hacer. No pasa absolutamente nada, porque efectivamente eso supone una modificación y cualquiera puede instar, una modificación de la situación, y se puede instar esa modificación de la situación.

Y el tema del título competencial, pues no lo sé, quiero decir que es cierto que cuando salió la ley, creo que fue algún juez de Guipúzcoa, ahora no acuerdo de qué lugar, pero fue algún juez de Guipúzcoa, y el Tribunal Constitucional lo echó para atrás. Hombre, yo ya no me preocuparía de si alguien va a ir corriendo a plantear cuestiones de inconstitucionalidad o no, yo creo que la Ley ya está, el Tribunal Constitucional rechazó aquella cuestión que se planteó, y ya que la tenemos, pues pongámosla mejor y pongamos ese foco ahora...

(9. zintaren amaiera)

(10. zintaren hasiera)

... que se planteó. Y ya que la tenemos, pues pongámosla mejor. Y pongamos ese foco ahora no tanto en los derechos de los padres como en los derechos de los niños, tal y en consonancia, efectivamente, con toda la normativa internacional, con toda la normativa nacional y con la que todavía que hay que venir.

O sea, que insisto, y creo que lo he dicho desde el principio. A mí me parece una propuesta muy acertada y muy positiva.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, María Victoria Cinto, agerraldi honetan parte hartzeagatik.

Amaitzen dugu eta hurrengo agerraldiari bidea emango diogu.

(Berbotsa)

(Geldiunea)





Ea, bada, gaurko bigarren agerraldiari bidea emango diogu.

La Terraza Elkartearen izenean, Mancebón López jauna, Sainz de la Maza Fernández jauna eta Arambarri García jauna. Zevena da hitza.

LA TERRAZA ELKARTEAREN ORDEZKARIAK (Sainz de la Maza Fernández): Bueno. Somos dos asociaciones: una de padres y una asociación de abuelas, la Asociación de Abuelas de la Plaza Circular de Bilbao.

Yo no estoy muy acostumbrado a hablar, ruego me perdonéis si no lo hago correctamente. Y voy a leer.

En principio, queremos agradecer a los partidos y a las personas que propiciaron la aprobación de la Ley de custodia compartida en este Parlamento, por el gran beneficio se ha supuesto para los menores vascos...

(10. zintaren amaiera)

(11. zintaren hasiera)

... a los partidos y a las personas que propiciaron la aprobación de la Ley de custodia compartida en este Parlamento, por el gran beneficio se ha supuesto para los menores vascos. Por lo tanto, muchas gracias: primero, a uno que no está, que fue UPyD, al Partido Popular, Nerea Llanos, y por supuesto, al PNV.

Sin duda, esta ley nos convierte en la envidia de otros lugares del Estado y de Europa. Un lugar privilegiado ya que, por lo que se ve, la normalidad hay que tomarla como un privilegio. Agradecemos también a Nerea Llanos que nos haya elegido para aportar nuestras asociaciones para comparecer aquí. Aunque somos unas asociaciones que se han dedicado exclusivamente a la consecución de una ley de custodia compartida, que no a la problemática de la denominada Ley de Violencia de Género, sin embargo, como es una constante por parte de algunos partidos políticos y asociaciones feministas el mezclar la custodia compartida con estas otras problemáticas, nos vemos obligados a comparecer.





La custodia compartida significa la protección de la relación afectiva de los menores con sus progenitores. La Ley vasca de custodia compartida está funcionando pese a todos los ataques y sabotajes que está sufriendo. Y éste, del que hemos venido a hablar, es uno de ellos. Y muy grave. Por si hay aquí personas que no saben o no identifican bien lo que es la custodia compartida, es el sistema del mantenimiento de los afectos de los hijos con los progenitores tras una separación. El reparto de tiempos es anecdótico; es solo lo regulable, aunque es necesario.

Esta propuesta de modificación de ley nos dice que con solo una denuncia de violencia de género se ha retirado el contacto de unos niños con su padre, que no el revés, que si el padre denunciara a la madre, no habría ningún tipo de consecuencia. Pues bien, esta modificación que se propone sería, de aprobarse, una aberración jurídica, legislativa y social. Esta proposición de modificación es contraria al sentido común y a la ética. Y si hablamos de igualdad, pues ya me contarán. ¿Cómo es posible que una abogada proponga que una simple denuncia tenga efectos inmediatos sobre el denunciado? Es que es inaudito. También nos preguntamos en base a qué estudio científico se quiere modificar esta ley o qué institución científica de los países avanzados y democráticos ha fundamentado la modificación que ustedes proponen.

Por otro lado, esta ley fue por iniciativa legislativa popular. Y la modificación, de hacerse, debería ser también por ILP. Así que, les aconsejamos salgan a la calle a explicarle esta proposición de ley de modificación de ley, y recojan las firmas suficientes para presentarla. A ver lo que dice la calle, si está de acuerdo o no está de acuerdo.

Nos sorprende que haya tal disonancia entre la realidad social y lo que se quiere legislar. Hay una diferencia sustancial entre denuncia y sentencia: denunciar, puede cualquiera; y sentenciar, solo un juez. Se quiere equiparar una mera denuncia a una sentencia, cuando las denuncias de violencia de género en la inmensa mayoría de los procedimientos están relacionadas con los procesos de divorcio, y existe la posibilidad de denunciar como argumento para negociar ese divorcio. Aquí se ha dicho que esto no se debe dejar a la decisión de un juez, el que decida sí o no; si ya quitamos a los jueces, pues ya apaga y vámonos.

Esta proposición de ley es un ataque directo a la presunción de inocencia. Solo con presentar una denuncia, y ni siquiera en un juzgado, ya





habría condena. A ver, ahora, aquí me han echado la bronca mis compañeros porque no quieren que pronuncie una palabra, y no la voy a pronunciar. Voy a hablar de que hay 160.000 denuncias anuales por violencia de género; casi el 70 o el 80 % son o archivadas, sobreesidas o que se retiran. Y luego, otro 10 % son absolutorias, creo. Entonces, ¿qué significa? Que se está utilizando la denuncia para desequilibrar la relación de igualdad de las partes en un proceso de ruptura matrimonial.

Dicho esto, a lo que queremos llegar a exponer es que de llevarse a cabo la posibilidad de que con la simple denuncia se retiren todos los derechos a los padres, esto provoque lo que se le llama el efecto llamada; es decir, que aumenten las denuncias considerablemente. Lo único que se conseguirá es fomentar este tipo de denuncias. Con lo cual, al aumentar las denuncias, la cantidad de denuncias, vendrá el atasco de los juzgados y el sufrimiento de padres e hijos inocentes. Es decir, un drama social: solo creará más problemas; palabras de algunos compañeros aquí existentes.

Se debería legislar para mejorar y salvaguardar los valores de la sociedad vasca. Sin embargo, con este tipo de posible legislación lo que van a conseguir es lo contrario: enfrentar al hombre y la mujer, facilitar y promover las denuncias. Las denuncias. Bueno.

No saben ustedes lo que les significa un padre una denuncia por violencia de género: se le empiezan a romper todos los esquemas. Que le vayan a detener a su trabajo...

(11. zintaren amaiera)

(12. zintaren hasiera)

... no saben ustedes lo que le significa a un padre una denuncia por violencia de género. Se le empiezan a romper todos los esquemas. Que le vayan a detener a su trabajo, que se le estigmatice, que le hagan gastar 3.000 euros en defenderse, que no los tiene, ¿y qué puede ocurrir si el padre sale indemne de la denuncia?

Supongamos que los padres empiecen a reclamar los daños causados, quién pagará las indemnizaciones. Sin duda aquí existe, va a existir, de aprobarse, una simetría legislativa, penal y existe también mediática, el tratamiento a los padres no es, desde luego, igual que a las madres. Se estará dando vía libre al delito de autor y a la discriminación positiva.





Ya hay consecuencias que están generando este tipo de legislación. Se está generando miedo en la mujer, se está fabricando miedo en la mujer y también miedo en el hombre a la denuncia de una mujer.

Es muy cansino lo que estamos oyendo continuamente, el discurso manipulado siempre sobre las violencias machistas, es un discurso ya que cansa un poco.

Nosotros pensamos que la violencia no tiene género y la maldad tampoco tiene género. Para demostrar que no tiene la violencia... se ejerce tanto por el hombre como la mujer hay un dato que explica, es muy evidente, que es un dato sobre asesinatos de menores a manos de sus progenitoras, superan los 20 asesinatos anuales y el 70 % aproximado lo cometen las madres. Es un dato real, está ahí, luego lo pasarán.

También si hablamos de violencias yo pregunto: el que las madres nieguen la custodia compartida a sus propios hijos, o lo que es lo mismo, que les priven de una relación necesaria con sus padres, ¿eso no es violencia? Recordemos también el caso Juana Ribas y (?) Francesco Zuri, con continuas denuncias del padre a la madre y con un descrédito total en los medios de comunicación continua, pobres criaturas, ¿no?, ¿eso es querer a sus hijos?

Casos existen, montón de casos que las madres se llevan los hijos a 600 kilómetros, a 800, y los padres tengan que bajar a verlos cada dos fines de semana, lo que supone un gasto económico en tiempo, un gasto económico y de tiempo y riesgos de accidente, o que tengas que ver a tu propio hijo en un punto de encuentro, a veces con rejas en las ventanas, durante una hora y simplemente porque existe alguna denuncia, existe la denuncia, que luego habría que ver la sentencia. Supongo que no saben lo que es este sufrimiento, ¿verdad?, y el efecto que puede tener en los menores.

¿Quién va a devolver a esos niños todo este tiempo perdido? Y lo principal de esta modificación, de esta propuesta de modificación, es que va contra el interés superior del menor, aunque es curioso que nos digan que por el bien superior del menor es mejor que los críos no estén con el padre. Como hemos dicho, el menor será apartado de uno de sus referentes necesarios.





Es igual, parece ser que da igual la unión afectiva, padre hijo. Estamos hablando de quitar a los... separar a un padre y a un hijo con una simple denuncia, sin ninguna prueba, sin ninguna condena.

Se habla de la Convención de los Derechos del Niño con una hipocresía total, el máximo inalienable derecho del menor es la de relación, la protección, los afectos y los cuidados por sus dos progenitores.

No entendemos el interés en quitarles el padre a los niños y a las niñas. También aquí se ha negado la existencia del (?)SAP, como se niegan otras cosas. El SAP se dice que no está... que no es científicamente probado. Pues, bueno, nosotros le llamamos de otra manera, en la calle se le llama de otra manera, es la manipulación del menor de un progenitor contra el otro, es decir, el malmeter, y eso existe, llámenlo como quieran pero existe, y normalmente lo ejerce el progenitor custodio, el que más tiempo pasa con los menores.

Y ya cabo. Como conclusión digo que estamos en presencia de una arbitrariedad jurídica. Es posible que en un futuro próximo se dé lugar para que los padres que hayan sufrido esta situación puedan solicitar resarcimiento de los daños que se pudieran producir si esta modificación se lleva a cabo, y solicitamos que simplemente para que esta tramitación tuviera si quiera su curso se hiciera una consulta popular o un sistema similar al de la ILP de recogida de firmas con la misma cantidad que la exigida para la tramitación de ley de custodia compartida.

Gracias.

LA TERRAZA ELKARTEAREN ORDEZKARIAK (Mancebón López):
Buenos días, yo repito por segunda vez en esta comisión, estuve hace cinco años.

Pedí, porque el compañero ha dicho y vuelvo a repetirlo, porque ya deberíamos de tenerlo todos claro la definición de custodia compartida yo en cambio discrepo del compañero.

Para mí la custodia compartida es aquello que los jueces nos quitan cuando vamos al juzgado, porque mientras no vamos al juzgado tenemos derecho a la custodia compartida desde el primer día que nace nuestro hijo.





Cuando va... llegamos al Juzgado hay un señor juez que nos lo quita con las actuales leyes, con la actual normativa...

(12. zintaren amaiera)

(13. zintaren hasiera)

... porque mientras no vamos al juzgado, tenemos derecho a custodia compartida desde el primer día que nace nuestro hijo. Cuando ya llegamos al juzgado, hay un señor juez que nos lo quita, con las actuales leyes, con las actuales normativas. Esa es la diferencia entre custodia compartida y custodia monoparental: el pasar por un juzgado.

Entonces, a partir de ese momento, todo lo demás es una perversión de norma. La presunción de inocencia dicen que es la base fundamental de cualquier democracia. Y yo estoy convencidísimo que eso es cierto, porque el primer dictador que quiso implantar su dictadura en una sociedad, lo primero que hizo fue quitar la presunción de inocencia del contrario de a quien no le convenía, y lo siguen haciendo en la historia. Es decir, ahora mismo, negar la presunción de inocencia a cualquier parte de la sociedad es intentar volver a tiempos de Franco, Stalin, Fidel Castro, quien queráis nombrar, me da igual, dictadores, me da lo mismo.

Es decir, todos ellos negaban la presunción de inocencia para poder prejuzgar mejor y no dar ningún derecho. Y si eso es lo que queremos en esta sociedad y queremos quitar los jueces, que es lo que parece, porque yo lo que veo aquí, en la modificación de los tres artículos de la modificación, lo que se pretende es anular que el juez con pruebas reales, no con presunciones y con (¿creencias?), juzgue y decidida cuando una cosa es bueno o mala, si eso lo queremos quitar, bueno pues no hay ningún problema, decirme cuándo vais a hacerlo, que yo mañana voy a comprar las antorchas, para empezar a juzgar en la plaza del pueblo, que es lo que habría que hacer entonces a partir de ese momento. Porque si prejuzgamos dependiendo en qué parte de la barrera estemos, y con eso ya nos vale la sentencia, perfecto.

Los mayores machistas en esta sociedad por la agresividad contra las mujeres es las famosas leyes de apoyo a la mujer. Y me explico. Este artículo que aparece de un Ayuntamiento sitúa a la mujer en la misma calificación que una minusvalía profunda. (*Berbotsa*) ¡Ay Dios! Y tanto, un punto por ser





mujer, cuando a un minusválido de más de 65 % se le da un punto. Eso no ayuda a las mujeres en nada. Muy al contrario, si yo mañana tengo que contratar a alguien en mi empresa, en mi pequeña empresa que tengo, ahora mismo, me plantearía, primero hombre, y luego capacidades. Porque si contrato mujer y mañana me va mal el negocio y la tengo que decir que mañana te tienes que ir a la calle, igual me denuncia por abuso sexual. Y tengo un problema, porque primero, lo primero que va a hacer la Ertzaintza es detenerme. Y después, 48 horas después, me va a juzgar un juez.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Está fuera ya de tiempo y va a tener otra oportunidad en un segundo turno.

LA TERRAZA ELKARTEAREN ORDEZKARIAK (Sainz de la Maza Fernández): Vale, de acuerdo.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Entonces les voy a dar el turno a los partidos, a los grupos parlamentarios. Llanos anderea, zurea da hitza.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí. Gracias, señor presidente. Gracias a los comparecientes.

Cuando se propuso esta modificación de la Ley, que nosotros estábamos de acuerdo con la toma en consideración, porque evidentemente y cuando existen supuestos de violencia de género, estos tienen que, bueno, pues tienen que influir en la custodia, en la custodia compartida y en los, y en la guardia y custodia de los menores.

Ahora bien, también es cierto que con relación a esta cuestión, que es la custodia compartida que costó, que ha costado mucho, que costó mucho que saliese adelante esta ley en Euskadi, desde luego, lo que esperamos es que no suponga la apertura del melón para que ahora, que las mayorías son diferentes en este Parlamento Vasco, se pretenda una vuelta atrás y una eliminación de la custodia compartida. Porque creo que no era ese el objetivo de la proposición de ley que se aplicó en... o que se aprobó en su momento.





Yo lo he dicho en la intervención anterior, y lo quiero reiterar ahora, desde nuestro grupo, y yo personalmente, soy absolutamente partidaria de la custodia compartida, porque creo que es el régimen normal y el que más beneficia al menor, al menor, que es de lo que se trata en la custodia compartida, lo cual no quiere decir que se tenga que otorgar siempre, ni en todo momento, ni de la misma manera.

Es cierto que en algunas ocasiones, bueno pues hay discursos que son más impopulares y más difíciles de escuchar, pero que también hay que escucharlos, porque también existen. Y yo que llevo en este tema desde hace mucho tiempo, desde que estaba en Juntas Generales, no solamente les he escuchado a ustedes, les he escuchado a menores que cuando han sido, bueno a mayores de edad, pero que cuando habían sido menores habían sido privados de la custodia compartida y que tenían muchas cosas que decir. Y que precisamente por eso, porque esas personas que fueron menores en su momento, cuando se les otorgó el régimen de custodia y fueron privados de relaciones parentales, para que eso no pudiera pasar y hubiera opción de que eso no pasase, pues peleamos, en su momento, en las distintas instituciones, ¿no?

Y es verdad que esta modificación, como digo, nosotros estábamos de acuerdo, pero siempre que se haga con garantías. Y lo decía antes el señor Zorrilla, yo creo que evidentemente hay que luchar todos, y yo creo que ustedes son los primeros contra los supuestos de violencias machistas y de violencias de género, claro que sí. Lo que tampoco se puede es hacer un paralelismo como si siempre que hubiera una ruptura matrimonial viniera acompañada indefectiblemente de violencia de género, porque es que eso no es, eso no es así. Y hay que dar garantías. Lo hemos escuchado antes, es verdad que las denuncias instrumentales, bueno pues son... tienen los datos que tienen, pero es verdad que existen, es verdad que existen. Y precisamente la manera de acabar con esas denuncias instrumentales, es establecer garantías para que no se produzcan, y establecer una garantía es también la presunción de inocencia.

Por eso, yo cuando se tomó en consideración esta Ley, dije que había riesgos en esas modificaciones, no solamente por cuestiones de competencias y cuestiones de inconstitucionalidad, sino también la inconstitucionalidad puede venir de que no se establezcan las suficientes garantías. Las suficientes garantías, porque evidentemente, bueno, pues en algunos casos, y lo hemos dicho antes, cuando luego la sentencia es absoluta, bueno pues habrá que





volverlo a revisar, y habrá que volver a ver exactamente esa sentencia absolutoria por qué se ha, porque antes no...

(13. zintaren amaiera)

(14. zintaren hasiera)

... bueno, pues habrá que volverlo a revisar.

Y habrá que volver a ver exactamente esa sentencia absolutoria. Porque antes no hemos tenido un segundo turno, pero habrá que ver si esa sentencia absolutoria al final ha sido la absoluc on porque refleja que s  que hay un ambiente violento en la relaci n matrimonial y en la relaci n paterno-filial. Bueno, pues entonces habr  que estudiar si se vuelve a conceder la custodia compartida o no.

Pero si esa sentencia absolutoria se produce porque hay una falta absoluta de base para los hechos denunciados,  qu  se hace en ese caso?  Qu  se hace en ese caso? Que lo puede haber,  eh? Porque yo creo que en los tribunales, los que estamos en los tribunales hemos visto de todo, y todo tipo de supuestos. Por eso yo creo que introducir esta cuesti n, s ; nosotros estuvimos en su momento, s . Pero con todas las garant as y para todas las partes. Y desde luego sin que ello, y quiero dejarlo claro, suponga abrir el mel n de eliminar un sistema que nosotros lo defendemos, porque creemos que es el m s beneficioso para el menor.

Y estoy de acuerdo con una cuesti n que se ha dicho, que es constante matrimonio o constante pareja o ll mese como que se quiera, cuando el v nculo existe, la custodia siempre es compartida. Bueno, pues si no hay impedimento, ese debiera de ser el sistema que se mantuviese. Si hay circunstancias que hacen que el sistema deba de ser diferente, bueno, pues que se aplique un sistema diferente. Pero si durante la relaci n anterior o antes de que se produzca esa ruptura esa custodia compartida exist a, lo normal es que siga existiendo despu s de esa ruptura.

Nada m s. Y muchas gracias por sus aportaciones, porque creo que ustedes fueron unas de las personas a las que se escuch , y los promotores de que se aprobara en Euskadi la custodia compartida. Y nosotros consider bamos que deb an de ser escuchados tambi n en la modificaci n que hoy estamos debatiendo.





JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos anderea. Castelo anderea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Sí. He estado valorando si sobraría intervenir o no deberíamos de intervenir.

No comparto el punto de vista, desde luego, que está expuesto. Desde el Grupo Socialista no compartimos bajo ningún concepto la exposición que se ha realizado. No existe mantenimiento de ningún afecto cuando hay un maltrato por parte de un padre hacia la madre o por parte de un padre hacia esos hijos. No se puede mantener lo que no existe. Y eso es muy difícil. Como tampoco creo que el régimen de custodia compartida sea el régimen de custodia preferente. El régimen de custodia mejor será el que, en el caso del interés del menor, del menor, no de sus progenitores, del menor, sea necesario, se fije en función de las circunstancias de cada caso concreto. Lo idílico no existe, y muchísimo menos en la rupturas matrimoniales; hay un antes y hay un después. Y en función de lo que haya habido antes, debería de ser lo que hay después.

Nosotros estamos muy convencidos, convencidísimos desde luego, que es difícil luchar contra la violencia machista desde determinadas perspectivas que se tienen. Desde luego, hoy creemos que hemos estado, hemos presenciado alguna. Y es verdad, comparto con ustedes una cosa, y es que resulta muy cansino escuchar determinados discursos; eso ya lo puedo también yo comprobar. Hay más de 900 asesinatos de mujeres desde que tenemos datos sobre violencia de género. Son datos que es verdad, no se dicen, se utilizan otros. Y también es verdad, y ustedes lo saben, como lo sabemos de forma personal; no se crean ustedes que los regímenes de custodia solamente se conocen porque se ejerce la profesión de abogado o porque se ejerce la profesión de juez, sino también porque se es madre y se es padre. Y las utilidades de los menores es precisamente lo que vamos a pretender evitar.

El interés a proteger no es ni el suyo ni el mío; ni el suyo como padres ni el mío como madre, sino el de los menores y las menores que tienen que establecer su vida una vez que se decide la ruptura del vínculo de aquellos que en un momento determinado convivieron. Nosotros vamos a defender la necesidad de la modificación de esta ley. Vamos a defender la necesidad de





establecer una protección especial de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el supuesto de violencia de género. Y creemos que ese interés es totalmente compatible con el de padres y madres para el tema de los regímenes de custodia y de visita.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo anderea. Arana andreak ez du hitza hartuko. Goirizelaia anderea, zurea da hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Nik bakarrik eskerrak emateko.

Entzun dugu entzun beharrekoa. Eta hau ez da eztabaida bat, da iritzia lege baten inguruan eman behar dena. Ni ez nago ados esandakoarekin, eta ez dut egingo inongo galderarik.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Goirizelaia anderea. Eta Zorrilla jauna, zurea da hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu jauna.

Bueno, en primer lugar, agradecer a los señores López, Sainz de la Maza y Arambarri las explicaciones que nos han dado, las aportaciones que nos han dado. Y, simplemente, sin querer entrar en profundidad en lo que han mencionado, decir que como se ha mencionado, la Ley 7/2015 se aprobó en este Parlamento a raíz de una iniciativa legislativa popular; creo que fueron 85.000 firmas las que se presentaron. Los grupos parlamentarios que en aquel momento elaboraron el mejor texto legal que entendieron que era, en el que se establecía la custodia compartida preferente porque se entendía que era la mejor forma de proteger el interés superior del menor, y también se rechazaba explícitamente la violencia de género en aquella Ley del 2015, porque se decía que cuando hubiera indicios racionales de violencia de género, pues el juez podía quitar la custodia compartida y el régimen de visitas.

Pero también hay que decir, y aquí sí que discrepo un poco con lo que han manifestaban de dictaduras, no dictaduras. Que en setiembre del 2016 hubo unas elecciones, hay una nueva composición del Parlamento, y la





democracia establece que las mayorías parlamentarias son las que son en cada momento. Y en este caso, un grupo parlamentario con total legitimidad ha planteado una propuesta de modificación de la Ley del 2015. Y entre todos y todas trataremos de que la Ley sea lo mejor posible, o el resultado final de esta modificación si se lleva a efecto sea lo mejor posible para proteger, con el mismo objetivo que teníamos en el 2015, para proteger el interés superior del menor y para rechazar los actos de violencia de género que creo que todas y todos ustedes también rechazarán, imagino, rotundamente.

Besterik gabe, eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna. Eta La Terraza Elkartearen kideek, daukazue azkeneko hitza...

(14. zintaren amaiera)

(15. zintaren hasiera)

... azkeneko hitza.

LA TERRAZA ELKARTEAREN ORDEZKARIAK (Mancebón López): Bueno, quizás mi tono de voz y mi temple sea porque yo soy afectado, y ustedes posiblemente no. Yo llevo 11 años luchando, bueno, llevaba 11 años luchando por la custodia compartida, por el derecho de mi nieto a tener custodia compartida. Por suerte llevo un año ya y medio que hemos ganado lo que no teníamos que haber perdido.

Bien, en cuanto a las garantías de cuando alguien es absuelto después de una denuncia no falsa, por favor, falsa nunca, incierta muchas veces, y el porcentaje, la prueba es que de 160.000, unas 130.000 no llegan ni al Juzgado. Pero esas de falsa no hay ninguna. Bien, cuando una de esas denuncias se ven, y se ve que no hay ningún tipo de prueba, no es un problema de que ya bueno, pues se vuelve al periodo anterior. Ya es tarde, ya hemos quitado el contacto con los niños, ya hemos quitado contacto con tu vivienda, con tu sociedad, con tu vida. Y como los juicios de este tipo, los primeros 24 horas funcionan muy rápidas, te llevan, te esposan, pim pam pum, al saco. Después te sueltan y pendiente de juicio. Un juicio rápido que suele durar diez minutos, lo que se oiga a la víctima, y al victimario teórico no





se le escucha mucho. Bien, y después, ocho, diez meses o dos años después te sale el definitivo. Y luego decimos, no, no, era inocente. ¿Y quién te recupera a ti dos años de convivencia con tus hijos y con tu vida habitual? Ya es tarde, no vale. Aquí, o se juzga con razonamientos y con pruebas o, ya sé que molesta la palabra dictadura, yo en ningún momento digo que aquí haya una dictadura, pero la tendencia de juzgar antes de que haya pruebas, eso se llama dictadura, aquí y en cualquier lado. Nos gustará o no.

La señora del... no me acuerdo de su nombre, perdón, la señora representante del PSE, comenta que no hay amor, no hay afecto cuando un padre es agresivo con su madre. Primero habrá que demostrar que es agresivo. Eso lo primero. Y segundo, habrá que demostrar si la madre no es agresiva con el padre. Pero eso no nos importa, porque (?) está pasando ahí. Después, si me permiten, les voy a pasar los informes, uno a uno para cada grupo. Las madres matan más niños que padres, por desgracia, por desgracia. Los hombres matan hombres. El 10 % de los delitos de agresión, lo cometen sólo las mujeres y el 90 % lo cometen los hombres. Pero qué casualidad que el 70 % de las violencias en familia las cometen las mujeres. Es decir, la mujer, como dice un experto, iba a pasar el video, pero es muy largo, no tenía tiempo, un experto en Criminología, la mujer caza, porque es, porque es más, perdón, es cosechadora, caza en su entorno cercano, y el hombre es cazador externo, es decir, caza en el entorno externo.

La violencia que sufren las mujeres en el País Vasco, y esto lo han dicho ustedes en la página oficial de este Parlamento, en la página justicia.es, creo que es de este Parlamento. Y según los datos que ponen, por 10.000 habitantes, estamos por debajo de la estatal, y la estatal está en 16,89 por 10.000. Aquí estamos en el 12,85 por 10.000. Dicho así, suena, un 12 es fuerte. Pero es como normalmente hablamos porcentualmente, eso significa que es un 0,12 %. Es menos que una enfermedad rara. Y para esa misma, usted se puede sonreír lo que quiera, me parece muy bien, para esa misma enfermedad rara aplicamos ingentes cantidades de dinero, más de 30.000 millones en los últimos 14 años, para no conseguir nada. Hay tantas muertes o más que cuando se empezó a aplicar la Ley de Violencia de Género, tantas o más.

¿Denuncias han aumentado? Claro, porque es lo rentable. Percibimos subvenciones de Europa, de tal, y hay que potenciar la denuncia. Si ustedes quisieran evitar la violencia de género, aprenderían, fíjense de quien voy a decir, de la Dirección General de Tráfico. Las campañas intentan decir: si





haces esto mal, causas estos daños laterales en tu vida. No, sus campañas son siempre: denuncia, denuncia, denuncia. No, habla con el agresor, dile que no está bien lo que está haciendo, convéncele de que ese no es el paso. Esas campañas no existen, no las quieren hacer, porque quitarían rentabilidad. Es ese el problema.

Entonces, bueno, como está claro que las posiciones están marcadas, nosotros teníamos que venir aquí, lo mismo que usted ha dudado en intervenir o no, nosotros teníamos que venir aquí, y ya hemos venido y hemos dicho lo que no Juan o Alberto piensan, sino lo que nosotros, desde las asociaciones vemos a diario: padres, abuelos, abuelas, segundas parejas, tías sufren, con unas leyes que lo único que hacen es discriminar, inclusive voy a decir, al 70 % de las mujeres, que no son las que denuncian, que son las que reciben la denuncia a través de sus familiares. ¿Cuando una madre ve que a su hijo le han denunciado por algo que sabe que no ha hecho, no la están maltratando? ¿No están maltratando a ese niño cuando denuncian a su padre por algo que no ha hecho? Tampoco le están maltratando. Ah no, las mujeres nunca maltratan; las mujeres son almas cándidas, almas puras, que ni mienten ni maltratan ni hacen nada de eso. Perfecto, sociedad perfecta. No tengo nada más que decir.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: La Terraza Elkartearen izenean, Mancebón López, Sainz de la Maza Fernández eta Aranbarri García, agerraldia egin duzue. Hurrengo agerraldiari bidea emango diogu.

(Berbotsa)

LA TERRAZA ELKARTEAREN ORDEZKARIAK (Mancebón López): ¿Puedo facilitarles los informes? ¿Los quieren recibir algunos? *(Berbotsa)* ¿Sí? No, yo pregunto. *(Berbotsa)*. No, no, le voy a facilitar eso y dos documentales de Noruega, un gran país con un gran avance, es un CD para cada grupo y un documento para cada grupo.

(Berbotsa). Sí, sí, sí...

(15. zintaren amaiera)

(16. zintaren hasiera)





... de Noruega, un gran país con un gran avance, es un CD para cada grupo y un documento de cada grupo.

Si tienen a bien leerlo, perfecto, si tienen a bien no leerlo, perfecto.

Goizeko ordu-bata eta hamazazpian eten egin da bilkura.

(16. zintaren amaiera)
(17. zintaren hasiera)

Goizeko ordu bata eta hogeita zortzian berriro ekin zaio bilkurari.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Hirugarren agerraldiari ekingo diogu, orduan. Xuria Arza Vélez eta Jesús García daukagu UGTren izenean. Egingo duzue agerraldia. Ongi etorriak eta zeuena da hitza.

UGT EUSKADI SINDIKATUAREN ORDEZKARIAK (Arza Vélez):
Venimos en representación de UGT Euskadi.

Dentro de UGT Euskadi está la Secretaría para Políticas Sociales, y trabajamos en el Departamento de Igualdad. Yo soy la responsable del Departamento; Jesús, técnico en este Departamento. Y bueno, ante la invitación para esta comparecencia, pues hemos querido estar presentes.

A la hora enfrentamos a este tema que trata esta ley de relaciones familiares tras una separación o ruptura, está claro que lo debemos hacer teniendo como principio rector el interés superior de los y las menores, que se recoge en su propia exposición de motivos, donde también aparecen los principios en los que la ley se fundamenta: la corresponsabilidad parental, el derecho de las personas menores de edad a la custodia compartida y a relacionarse de forma regular con el progenitor no custodio y con las familias extensas de ambos, y la igualdad entre hombres y mujeres.





Las modificaciones que se proponen afectan a los siguientes capítulos de la Ley: el capítulo I, en el que se recogen las Disposiciones generales, en concreto el artículo 3, sobre derechos y deberes, que se renombra como derechos y obligaciones; y en el capítulo IV, De las medidas judiciales en defecto de acuerdo, añadiendo un artículo 9.bis titulado custodia compartida, y modificando el artículo 9, sobre el régimen de comunicación y estancia, que se le renombra como régimen de comunicación y visitas. Modificaciones que se refieren a limitaciones respecto a la custodia y al régimen de comunicación y visitas, cuando alguno de los progenitores este incurso en un procedimiento judicial por razón de violencia de género.

Para encuadrar nuestra visión respecto a la violencia de género, vamos a hacer referencia a la comparecencia de UGT con motivo del Pacto de Estado en esta materia, en el cual se recoge la protección de los menores, hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia...

(17. zintaren amaiera)

(18. zintaren hasiera)

... referencia a la comparecencia de UGT con motivo del Pacto de Estado en esta materia, en el cual se recoge la protección de los menores, hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género como uno de sus ejes.

Y en esta comparecencia, pusimos de manifiesto que la defensa de los derechos humanos y los principios fundamentales de igualdad, libertad y justicia es un objetivo prioritario y esencial para nosotras y nosotros. Es por ello que la erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones y de todo tipo de conductas que supongan maltrato a las mujeres y también a menores reconocidos como víctimas, así como la mejora de sus derechos y su protección es nuestro compromiso, y así se recogen nuestras resoluciones congresual.

Por tanto, denunciemos y participamos activamente contra la terrible situación que sufren las mujeres a manos de sus parejas o exparejas, y también sus hijos e hijas, el acoso sexual en el trabajo, la intimidación en la calle, el acoso en Internet, la violencia en el control a las jóvenes y, en especial, las aterradoras consecuencias que estos ataques acarrearán en la salud, la integridad física y psíquica, la dignidad y la vida personal y laboral de las mujeres. La ausencia de políticas educativas, el incremento de la





desprotección social, el mayor desempleo, la feminización de la pobreza, la insuficiencia de recursos públicos para la prevención, protección y atención a las víctimas de esta violencia son factores de riesgo, que favorecen el incremento de la violencia contra las mujeres, que también se las sufren las y los menores.

Es por todo esto que entendemos que urge que se adopten medidas, abordando la adopción de disposiciones que refuercen y garanticen de forma eficaz la protección de las víctimas y la prevención de estas conductas. Consideramos imprescindible la firme condena que exigimos desde instituciones, organizaciones y desde movimientos sociales contra la violencia de género, y que esto se refleje también en los Tribunales de Justicia.

En la actualidad, las sanciones penales no se corresponden con la gravedad de estos comportamientos delictivos machistas y, por tanto, creemos que hay que endurecer las penas a los maltratadores. Las sanciones penales contra las agresiones físicas, psicológicas o las amenazas y el acoso y otros comportamientos típicos de los maltratadores deben elevarse. Asimismo, urge abordar la protección y seguridad de las mujeres y menores que sufren la violencia machista. Los fallos ponen en evidencia la insuficiencia y falta de eficacia de medidas y recursos con los que contamos en este momento. Los recortes presupuestarios en esta materia una y otra vez denunciados, sin duda, han contribuido al empeoramiento y recrudecimiento de la violencia contra las mujeres de forma que, en la actualidad, las medidas existentes resultan insuficientes y carecen de la eficacia esperada y deseable.

Como se ha señalado, uno de los ejes recogidos en este Pacto de Estado es el Eje 4, que hace referencia a la intensificación de la asistencia y protección de menores, y dice que: "La protección específica de los y las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas", lo que nos parece importante, "y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección, entre ellas las medidas civiles relativas a la custodia de menores". Así, encuadradas en este eje podemos encontrar, por ejemplo, medidas como el adoptar medidas que permitan que la custodia compartida en ningún caso se imponga en casos de violencia de género, como aparece en los supuestos del artículo 92.7 del Código Civil que luego vamos a ver, y que no pueda adoptarse, ni siquiera provisionalmente, si está en curso un procedimiento penal por violencia de género y existe orden de protección.





Otra de las medidas que aparece en este eje del Pacto de Estado es establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia, sin perjuicio de adoptar medidas para impulsar la aplicación de los artículos 65 y 66 la Ley Orgánica 1/2004 que también vamos a ver. Otra medida sería prohibir las visitas de los menores al padre en prisión, condenado por violencia de género, desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad. Y esto lleva como consecuencia modificar el artículo 156 del Código Civil, para que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad. Y esta modificación ya se ha llevado a cabo por el Real Decreto-ley de medidas urgentes para el desarrollo del propio Pacto de Estado.

Otra medida sería posibilitar el derecho de niños y niñas a ser escuchados y a participar en los asuntos que les afecten. Dar la posibilidad a los y las menores de 12 años de ser escuchados, teniendo en cuenta sus condiciones de edad y madurez, y buscando siempre el interés superior del o la menor. Como vemos, en el Pacto de Estado ya se hace referencia a diversos cuerpos legales en los que se tiene en cuenta el que uno de los progenitores esté incurso en causas por razón de violencia de género a la hora de determinar la custodia o guarda conjunta o el régimen de visitas.

Hemos visto, por ejemplo, la referencia al artículo 92 del Código Civil, y en su regulación modificada por la Ley 15/2005 en materia de separación y divorcio, pues ahí se dan una serie de apartados en este artículo 92 donde se dice que se acordará al ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos; que también se tendrá en cuenta, el juez deber recabar un informe del Ministerio Fiscal y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario. Y el apartado 7 es en el que aparece el supuesto de exclusión de la guarda y custodia compartida, de cuyo tenor se entiende que no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.





Teniendo en cuenta toda esta legislación, en la actualidad los Tribunales vienen instaurando un sistema que ofrece más garantías para las y los menores. La doctrina jurisprudencial ha evolucionado desde una guarda y custodia mayoritariamente materna a una configuración actual de la custodia compartida, también ateniendo la doctrina del Tribunal Supremo y a la regulación normativa de las comunidades autónomas en materia de responsabilidad parental, donde se entiende que ambos progenitores son aptos y tienen la misma capacidad y actitud para asumir la guarda y custodia de los hijos e hijas; siempre con la excepción para los supuestos de violencia de género.

Así, en diferentes sentencias del Tribunal Supremo vemos, por ejemplo, que se declare incompatible la custodia compartida con la condena de unos de los cónyuges por delito de amenazas en el ámbito familiar, o se revoca la custodia compartida a un padre que tenía total falta de respeto por la madre o que ha sido condenado por violencia de género.

Y en concreto, en sentencia de 30 de septiembre de 2015, recoge el Tribunal Supremo que ciertamente repugna legal y moralmente mantener al padre a tu titularidad de unas funciones respecto de las que se ha mostrado indigno, pues resulta difícil...

(18. zintaren amaiera)

(19. zintaren hasiera)

... el Tribunal Supremo que ciertamente repugna legal y moralmente mantener al padre en la titularidad de unas funciones respecto de las que se ha mostrado indigno, pues resulta difícil imaginar un más grave incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad que el que el menor presencia el severo intento del padre de asesinar a su madre, como ocurría en este caso.

Además de la referencia al Código Civil, también se ha hecho referencia en este pacto de Estado a la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta disposición se dice que cualquier forma de violencia ejercida sobre el menor es injustificable, y entre ellas el singularmente atroz la violencia que sufren





quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género.

Esta forma de violencia afecta a los y las menores de muchas formas, en primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o exparejas.

La exposición de las mujeres, de las personas menores, perdón, a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían gozar de mayor protección, las convierte también en víctimas de la misma. Así en el artículo uno de esta ley orgánica se les reconoce como víctimas de la violencia de género. Y esto conlleva también pues unas modificaciones de diferentes artículos, como el artículo 61, para lograr mayor claridad y hacer hincapié en la obligación de los jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, en particular, sobre medidas civiles que afectan a menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce la violencia. Esto supone una exigencia al Juez de lo Penal de adoptar, de oficio, medidas civiles de protección y afectantes al derecho de familia aunque la parte no lo inste.

También se modifica el artículo 65, de medidas de suspensión de la patria potestad o de la custodia de menores, con la finalidad de ampliar las situaciones objeto de protección en las que los y las menores puedan encontrarse a cargo de la mujer víctima de violencia de género. Y se mejora la redacción del artículo 66, de la medida de suspensión del régimen de visitas, estancias, relación o comunicación con menores, superando la concepción del régimen de visitas y entendiéndolo de una forma global, como estancias o formas de relacionarse o comunicarse con las y los menores.

Todas estas medidas corresponden al capítulo cuarto de esta ley orgánica, que son medidas judiciales de protección y seguridad a las víctimas, y determinan que el juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, y también el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación respecto a los menores que dependan de él. Y también se dice incluso que si no se acordara esta





suspensión, el juez deberá pronunciarse, en todo caso, la forma en que se ejercerán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

Tras este encuadre legislativo, y yendo concretamente ya al texto de la proposición de ley de modificación de la Ley 7/2015, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de progenitores, decimos lo siguiente. En primer lugar, se propone una modificación del artículo tres, en su apartado segundo se suprime lo siguiente: "el juez cuando deba acordar el régimen de custodia, el cuidado y la educación de los hijos e hijas menores, deberá recabar informe del Ministerio Fiscal y oír a los y a las menores de oficio, o a petición del fiscal o de las partes o del propio menor, cuando su edad y madurez hagan suponer que tienen suficiente juicio y se estime necesario, y en todo caso, a los mayores de 12 años". Esto se suprime.

Entendemos que para la adopción de las medidas que hemos visto en otros cuerpos legales, sí se tiene en cuenta el derecho del menor o de la menor a ser oído, salvo en aquellos casos en los que les pueda resultar perjudicial, por lo que no vemos necesaria la supresión de esta parte del segundo párrafo de este artículo, entendiéndose que se puede oír a los menores y las menores, tenemos que no se les puede negar ese derecho, siempre adoptando las medidas que garanticen su plena protección y estabilidad, y respetando su derecho a la intimidad y dignidad.

Siguiendo con este mismo artículo tres, en su apartado tercero, donde se dice: "En la regulación de las relaciones familiares, excepto cuando circunstancias graves aconsejen lo contrario en beneficio del menor, los hijos e hijas menores de edad tendrán derecho a un contacto directo con sus progenitores de modo regular y a que ambos participen en la toma de decisiones inherentes a la titularidad y ejercicio de la patria potestad, siempre que sea posible".

Se propone suprimir, excepto: "cuando circunstancias graves aconsejen lo contrario en beneficio del menor". Y solo hace referencia a: "salvo cuando se encuentre el progenitor incurso en una causa por violencia de género". Nos parece bien que se haga una referencia explícita a los casos de violencia de género, pero entendemos que tendría que mantenerse lo referente a circunstancias graves, porque pueden producirse otras que aconsejen estas medidas. Y así, por ejemplo, pues hace referencia a otras cuestiones que





pueden darse en estos casos en el artículo 57 del Código Civil, que se tomarían estas medidas también en casos de delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.

En segundo lugar, se proponen modificaciones respecto a las medidas judiciales que se recogen en la Ley 7/2015, en defecto de acuerdo de las partes. Y se propone suprimir el apartado tres del artículo 11, donde se dice que: "se entenderá que no procede atribuir la guarda y custodia de los hijos e hijas, ni individual ni compartida, ni un régimen de estancia, relación y comunicación respecto de ellos y ellas al progenitor que haya sido condenado penalmente con sentencia firme por un delito de violencia doméstica o de género".

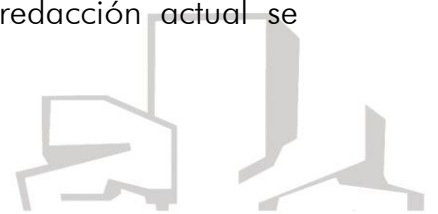
Y también se hace referencia a que: "los indicios fundados de la comisión de estos delitos sean tenidos en cuenta por los jueces como circunstancias relevantes". Se suprimiría este apartado y se añade un nuevo artículo, el nueve bis, donde ya se habla que sería en el caso en el que alguno de los progenitores está incurso en un procedimiento judicial por razón de violencia de género cuando no se tendrá derecho a ejercitar la guarda y custodia.

Y una nueva redacción también para el artículo 11, donde se dice que: "el derecho a comunicación y visitas podrá ser suspendido por decisión judicial cuando el progenitor esté incurso en un procedimiento judicial por violencia de género". Nos parece correcta la redacción que aparece en este momento, cuando la Ley dice que "se tendrá en cuenta el que se esté incurso en alguna causa por violencia de género", se dice que "no procederá la guarda y ...

(19. zintaren amaiera)

(20. zintaren hasiera)

... que se tendrá en cuenta el que se esté incurso en alguna causa por violencia de género, se dice que no procederá la guarda y custodia individual, como está en este momento el texto. Lo que nos parece una redacción buena, porque ahora en la que se propone pues no aparece referencia a la guarda y custodia individual. Con la redacción actual se





corrige uno de los defectos que la doctrina le achaca al artículo 92.7 del Código Civil en el que al progenitor se le aparta no solo de la custodia compartida y no se dice nada de la custodia exclusiva.

Además, este es el criterio fijado con anterioridad por el resto de normas autonómicas que han legislado en materia de guarda y custodia.

Y es que si se considera necesario apartar a un progenitor de la guarda compartida, con mayor razón habrá que apartarle de la custodia exclusiva, que es algo que en esta proposición de modificación aparecería.

Por último, respecto a la cuestión sobre si se debe apartar al progenitor condenado penalmente por sentencia firme por un delito de violencia de género, o, sin embargo, cuando este incurso en un procedimiento judicial por este mismo motivo se hayan adoptado o no medidas en relación al mismo, nos parece un tema muy complejo, ya que entramos en contenidos técnico jurídicos respecto a medidas sobre las que se legisla en Derecho Civil y en Derecho Penal. Ya hemos hablado del Código Civil, pero son medidas que también se recogen en Código Penal o en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Hemos hablado de lo que debe primar, y que es el interés de los y las menores, y de que son también víctimas de la violencia de género. Sin embargo, a veces se reconoce también que en los procedimientos penales no se tiene en cuenta esto lo suficiente, porque la atención se centra en la protección de la mujer y además las medidas cautelares penales han de tomarse con mucha celeridad. Como consecuencia, es en el procedimiento civil donde hay que poner especial atención al determinar el ejercicio de las comunicaciones entre el progenitor incurso en la causa o condenado y sus hijos e hijas menores.

Pero debemos concluir que en cualquier disposición normativa, resolución judicial o administrativa y en cualquier interpretación que se dé de las mismas ha de primar el interés de los y las menores.

Por esto creemos que el debate abierto por esta proposición de modificación puede servir para reflexionar y analizar el contenido de la ley que nos ocupa. Lo cual siempre nos parece adecuado y enriquecedor.

Sin embargo, entendemos que habría que analizar si la modificación que se plantea no se recoge ya en la legislación vigente a través de diferentes





mecanismos que hemos ido viendo y si se trata de cuestiones que puede legislarse a través de la norma legal que nos ocupa. Entendemos que esto quedaría en manos del legislador.

Para concluir, solo podemos congratularnos de que en la Exposición de Motivos tanto de la Ley 7/2015 como de la proposición de ley para la modificación que estamos viendo en este momento se prime el interés superior de los y las menores, se tenga en cuenta la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida para optar por la corresponsabilidad parental y se abogue por la perspectiva de género que esté también presente en la Administración de Justicia.

Muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arza andrea, egindako agerraldiagatik lehenengo txanda honetan.

Eta orain taldeen txandari eginez, Llanos andrea, zurea da...

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí. Gracias, señor presidente.

Gracias a la compareciente. Y de entrada pedir disculpas porque no me voy a poder quedar al segundo turno, porque tengo otra comisión y me tengo que ir. En cualquier caso, veré luego la transcripción de su segundo turno.

Pero en este primer turno pues la verdad es que ha sido muy ilustrativo porque ha encuadrado legislativamente. Y al final también hacía referencia a una cuestión que nosotros, cuando se tomó en consideración esta proposición de ley, que nosotros estábamos de acuerdo porque era necesario incluir las cuestiones de los casos de violencia de género, sí que es verdad que también decíamos que ya en la legislación vigente, y después sobre todo de la modificación que había sufrido la misma a cuenta del pacto de Estado, pues es verdad que parte de las cuestiones que aquí pretendemos introducir ya están recogidas.

Y también pues porque ha puesto el acento en alguna cuestión, como el tema de las circunstancias graves, que ya la señora Cinto también había





hecho referencia en su intervención, que se podrían eliminar determinados supuestos si solo nos fijamos en la cuestión de la violencia de género.

Y también, bueno, pues en la complejidad de alguna de las cuestiones que realmente, bueno pues tendremos que hilar fino precisamente para, por una parte, como decía, tener en cuenta esas situaciones de violencia de género que afectan no de manera indirecta, sino de manera muy directa, a los menores, pero también, bueno, pues que al final en no perder de vista que en esta ley fundamentalmente, la Ley de Custodia Compartida aprobada en este Parlamento, bueno, pues el interés del menor es el que debe de ser el objeto que debe de guiar a la ley y también el que debe de guiar en estas... en las modificaciones que hagamos, sin perjuicio, como digo, de introducir una cuestión tan importante y que, bueno, y que, desgraciadamente, todos los días, bueno, pues vuelve a estar encima de la mesa, como es intentar entre todos radicar la violencia de género.

Nada más y muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos anderea.

Castelo anderea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Gracias, señor presidente.

Yo, en primer lugar, quiero agradece enormemente a UGT que haya aceptado comparecer ante este Parlamento para darnos su opinión con respecto a la modificación que se está planteando de la Ley 7/2015.

Nosotros creemos que los sindicatos tienen opinión también con respecto a estas cuestiones en las que a veces parece que son más tangenciales y no tan directamente de su acción sindical. Pero nosotros creemos, desde nuestro grupo, que sí, que una formación como UGT puede darnos la opinión.

Y por eso agradecemos muy mucho que hayan comparecido en esta comisión y nos haya dado esa visión además que es verdad y que compartimos. Es decir, la modificación que hoy en día se está proponiendo de la ley vasca sobre... conocida vulgarmente como de custodia compartida ya ha venido avanzándose en la legislación estatal modificaciones concretas.





La más importante seguramente la Ley Orgánica de Protección de Menores que se aprobó hace no demasiado tiempo. Y el avance que ha tenido la jurisprudencia. Y también algo que se ha puesto de manifiesto y que era una evidencia, tal y como nos decía en (...) comparecencia miembros de la judicatura, no, y es que aun a pesar de que la ley ya establece determinados cauces para la protección del menor, pues no parece que así lo esté haciendo en este momento la judicatura.

Sí que es cierto, y compartimos lo que nos dice, de que tenemos, bueno, hay una dificultad o una complejidad técnica a la hora de sopesar los intereses de... el interés del ...

(20. zintaren amaiera)

(21. zintaren hasiera)

... tenemos, bueno, hay una dificultad o una complejidad técnica a la hora de sopesar los intereses de... el interés del menor y el derecho de los progenitores, el derecho a la defensa... Bueno, hay una serie de cuestiones que es verdad que están en este momento en la reflexión que estamos realizando, pero nosotros creemos, y tal y como dice la exposición de motivos, y tal y como se vienen (?) los debates, que lo que debe de primar en cualquier caso en esta modificación por parte del Parlamento tiene que ser ese... la protección de ese interés del menor.

Y lo que sí nos gustaría, me ha parecido entender que serían partidarios a que además de evitarse la custodia compartida en casos de violencia de género, también fuera la custodia individual, la del padre..., perdón, el progenitor que sea condenado o que esté incurso en una causa de violencia de género no he llegado a entender si..., o estamos también reflexionando con respecto a... sé que ponen en cuestión el tema de la competencia, nosotros creemos que si tuvimos competencia para establecer en el año 2015 esta cuestión podremos también matizar cuestiones de esta competencia o en ese interés nos estamos moviendo en esta reflexión.

En este momento también reflexionamos con respecto a una cuestión que no sé si ustedes tiene opinión sobre ella o no, ¿eh?, solamente por preguntarles... Con respecto a ahora, en este momento, existe la posibilidad judicial de..., y nosotros valoramos muy mucho si tiene que haber posibilidad judicial o no, que si tendríamos que desde la ley establecer que en un caso concreto, que es en el caso de que esté incurso en una causa de violencia, no





pueda concederse la custodia compartida y no pueda darse el régimen de visitas.

Eso es una de las cuestiones que el Grupo Socialista está reflexionando también mucho en este... en estas comparecencias y nos gustaría saber si tienen ustedes opinión al respecto.

Reiterarles mi agradecimiento enorme por haber comparecido en esta comisión.

JARDUNEKO LEHENDAKARIAK: Eskerrik asko, Castelo anderea, eta Arana anderea zurea da hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai, eskerrik asko. Lo primero, gracias también por nuestra parte por la comparecencia de hoy, por los aportes que hacen a esta modificación de ley que consideramos que, bueno, que efectivamente, como decía la señora Alexia, pues desde un sindicato también se puede aportar y, bueno, siempre es bueno escuchar matices que igual no se nos plantean de manera habitual.

Nosotras creemos que esta modificación es necesaria sobre todo porque existe una falta de perspectiva de género en la judicatura, ¿no?, y eso perpetúa o nos lleva a una incoherencia como que el 97 % de las personas... de los hombres condenados, que además tienen orden alejamiento, siguen teniendo custodia compartida o regímenes de visita, ¿no?, y creemos que eso es totalmente contraproducente en el sentido de que un padre maltratador también lo es con sus hijos e hijas y, en este caso, pues no creemos que sea de recibo ni bueno que tenga un contacto con ellos, ¿no? Y eso también refleja o, por lo menos, deja entrever una cierta impunidad, ¿no?, para con respecto a esos hombres que han maltratado y que, bueno, se les consiente o se les perdona, son malos maridos, pero son buenos padres, o sea, una cosa difícil de comprender.

Bueno, más o menos ya se ha dicho bastante. Yo me quiero centrar un poco en... con respecto al artículo 11, que habla de los informes que se tienen que recabar para... a la hora de decidir si se tiene..., si el progenitor tiene que tener custodia compartida o no, regímenes de visita, nosotras creemos que sigue habiendo un sesgo machista importante en muchos de





esos informes que promueven muchas veces pues el mal llamado síndrome de (?) parental, ¿no?, que ahora se utiliza ese término de instrumentalización, ¿no?, y qué casualidad que siempre instrumentaliza una parte de la relación, de los cónyuges, que normalmente suele ser la mujer y no los hombres, ¿no? Entonces, ¿ustedes ven la necesidad de que en ese artículo 11 se haga algún tipo de llamamiento o se... no sé, se detalle de alguna manera que siempre que haya un informe que recoja, de alguna manera velada o no, el tema del síndrome de la (?) parental se justifique esa percepción o esa... sí, al final esa percepción o esa evaluación con esa terminología que se acompañe con algún tipo de informe en el que se recoja la voz del niño o niña o adolescente, porque consideramos que muchas veces utiliza esa palabra de la madre está instrumentalizando a los niños, niñas y tal porque los niños no quieren ir a ver al padre y llora y eso es porque la madre está manipulando, y dejamos, ¿no?, en esta sociedad adultocéntrica de escuchar a estos niños y niñas que también tienen mucho que decir, ¿no?, o sea, si consideráis que habría que hacer alguna mención o no a eso y cómo... si lo veis de alguna manera y cómo los reflejaríais.

Besterik ez, eskerrik asko.

JARDUNEKO LEHENDAKARIAK: Eskerrik asko Arana anderea eta Goirizelaia anderearen hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko y también para agradecer a los comparecientes las... la opinión que nos han dado y las reflexiones que hacen sobre la modificación de la ley que se plantea y que estamos trabajando.

Todo el contexto legal en el que... bueno, de toda la primera parte de la intervención efectivamente existe, lo que pasa es que hay cuestiones en relación con el contexto legal, y sobre todo resoluciones judiciales en relación con ese contexto legal y también resoluciones internacionales y convenios internacionales que no estaban todas en vigor ni esas resoluciones existían tampoco cuando se hizo la ley que nos ocupa, lo cual ha tenido también y tiene consecuencias no sólo jurisprudenciales sino también consecuencias en la aplicación práctica de algunas de las normas, porque las reflexiones y la jurisprudencia se hace en función de lo que los jueces dicen, las leyes están de una manera puestas, pero luego la aplicación...





(21. zintaren amaiera)

(22. zintaren hasiera)

... de algunas de las normas, porque las reflexiones y la jurisprudencia se hace en función de lo que los jueces dicen. Las leyes están de una manera puestas, pero luego la aplicación práctica pues a veces tiene unas consecuencias incluso a veces diferentes de lo que dicen las leyes.

Y ahí, desde nuestra óptica por lo menos, en esa aplicación práctica lo que sí que vemos es que muchas veces el interés superior del menor no es lo que prima y que se pone el foco muchas veces en otras cuestiones, que es la guarda y custodia u otra serie de elementos, y no se prima siempre el interés del menor. Por eso la propuesta que se hace precisamente es para que lo que sea el centro de atención de lo que tiene que ver con guarda y custodia y visitas o el ejercicio de esos derechos, que también son derechos y también son obligaciones, pero son derechos también de los menores, ese sea el centro. Y eso es ahí donde tenemos que hacer hincapié.

Entonces, claro, a veces a mí me resulta un poco contradictorio, no, el marco legal, la manifestación que se ha hecho en relación al carácter imperativo de algunas cuestiones, y luego el mantenimiento en la forma como está redactada la ley de... que es la posición que se plantea porque se entiende, no tengo muy claro, si es más garantista o se respeta mejor la posición del menor, cuando se hace una apuesta por un carácter imperativo, por ejemplo, en cuestiones concretas. Se ha dicho "Prohibir visitas al padre en prisión por violencia de género". Pero luego se quiere mantener la redacción actual porque se dice que es necesario oír al menor, es necesario no sé qué. Pues igual oímos al menor y el menor quiere ver a su padre. Y entonces ya no le podríamos prohibir la visita. Con lo cual nos encontramos en un problema. Porque el menor puede tener pues miedo a su padre, puede tener... Es decir, quiero decir, que si estamos en una óptica, estamos en una óptica, y si no, estamos en otra, pero que a veces manifestaciones de este tipo nos pueden hacer tener problemas.

Y esa es la pregunta, no. Cuando hablamos de carácter imperativo, ¿cómo harían ustedes la unión entre ese carácter imperativo y el mantener esas cuestiones? Porque también la legislación vigente en el Estado español habla de que los menores serán oídos siempre a partir de los 12 años, y, en cualquier caso, siempre que el juez o el ministerio fiscal o las partes lo





soliciten, y, en cualquier caso, siempre que tengan juicio, es decir, eso lo dice la ley y lo dice la jurisprudencia. Con lo cual no sería contradictorio suprimir esto con la legislación vigente, porque ya está. Entonces, no sé, la supresión tiene que ver directamente con una situación de violencia grave, en la que el niño o la niña también es objeto de esa violencia aunque no haya sido directamente contra él ejercida. Y el planteamiento que ustedes hacen pues me choca un poco.

Y luego, hay otra cuestión que sí que me ha llamado la atención, que es la cuestión de la guardia y custodia exclusiva. Es que no hay que suprimir la guardia y custodia exclusiva del progenitor maltratador. Es que viene por ley. Es decir, es que la ley dice que no hay custodia exclusiva al progenitor maltratador en ninguno de los casos. No hay que poner un elemento en la ley. O si hay que ponerlo, ¿por qué hay que ponerlo y cómo habría que hacer esa redacción? Es la pregunta que les hago. Pero es que la ley ya lo dice.

Y luego, no hay ningún, salvo que yo esté equivocada, igual lo saben ustedes y me lo explican, salvo que yo esté equivocada, no hay ningún artículo que diga que hay una preferencia por una gran guardia exclusiva en favor de nadie. No lo hay. En su momento había una línea muy jurisprudencial que daba la guarda y custodia exclusiva a menores de menos de siete años siempre a la madre. Pero eso ha evolucionado, ha cambiado y eso ya no existe. Prácticamente al día de hoy el establecimiento de una guardia y custodia exclusiva tiene que ver o por acuerdo de los padres en convenios o porque el juez, después de todo el trámite judicial, en el que muchas veces se oye a los menores, pues decide que eso sea así. O la juez.

Entonces, si tendríamos que hacer esto, ¿por qué tendríamos que hacerlo?, ¿dónde lo tendríamos que meter?, ¿cuál es el objeto de que esto aparezca así cuando las leyes dicen otras cosas? y ¿qué tipo de redacción tendríamos que darle? Y esa sería la última pregunta que les haría.

Nada más. Y gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Goirizelaia andrea.

Eta Zorrilla jauna, zure txanda.





ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko.

Bueno, en primer lugar, también, como el resto de portavoces, agradecerle su comparecencia y las explicaciones que nos han dado.

Bueno, compartimos básicamente las dos líneas primordiales de la exposición, no. Y yo creo que, bueno, pues es un eje común en el que todos yo creo que coincidimos, no. La primacía... En la búsqueda de la primacía del interés superior de los y las menores y también la firme condena contra todo tipo de violencia de género. Yo creo que esos son los dos puntos de partida en que todos coincidimos.

Pero luego, pues bueno, pues igual a la hora de establecer los cauces para ello pues igual tenemos discrepancias, no.

Al hilo de estos dos ejes principales, dos cuestiones.

Una primera. ¿Si ustedes entienden que con la proposición de ley en esa búsqueda se va a lograr una mayor protección del interés superior del menor, que es uno de los objetivos, como decía?

Y en segundo lugar, también si con esta modificación que se plantea se va a conseguir erradicar la violencia de género, cuando la ley ya contempla actualmente, como decía, que no se otorgue la custodia compartida e incluso cuando hay indicios probados de violencia de género, incluso sin denuncia.

¿O entienden que hay otros instrumentos legislativos u otras medidas, como es el pacto de Estado al que han hecho referencia, la modificación de la Ley Vasca de Igualdad que va a tener lugar en esta legislatura, las que deben afrontar, de manera firme y decidida, la lucha contra la violencia de género?

Y finalmente, en el ámbito competencial que se ha mencionado, pues yo creo que usted lo ha dicho, es un tema complejo, porque afecta no sólo a la materia civil, que es donde este Parlamento, pues digamos, se agarró para para hacer una ley vasca en base al Derecho Civil Vasco, porque, como ha dicho, pues afecta al Derecho Penal, a la legislación criminal. Entonces, bueno, pues entendemos que es un tema, como usted lo ha calificado,





complejo el tema competencial. Y no sabemos por dónde puede desencadenar ante posibles cuestiones que se pueden plantear.

Besterik gabe, eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna.

Eta berriro ere Arza andrearen txanda.

UGT EUSKADI SINDIKATUAREN ORDEZKARIAK (Arza Vélez): Bueno, haciendo un poco resumen de todo lo que se ha dicho, compartiendo con el señor Zorrilla, he dejado claro que nos parece un tema muy complejo por toda la legislación que hay. Y por eso, también pues para responderle a la señora Goirizelaia, tampoco tenemos nosotros claro desde un sindicato cómo tendría que ser la redacción ni... ni pretendemos meternos en eso tampoco, no. Nos parece, como ya he dicho, pues que sería algo que se tiene que ver pues aquí y que el legislador tendría que ver cómo determinar todo esto.

Lo que sí está claro es, lo que llevamos diciendo el tiempo que llevamos aquí, que prima el interés del menor y la menor y que también cuestiones que se plantean en esta propuesta, igual que se ha hecho referencia a que cuestiones de las que hemos hablado ya aparecen en la ...

(22. zintaren amaiera)

(23. zintaren hasiera)

... y que prima el interés del menor y la menor, y que también cuestiones que se plantean en esta propuesta, igual que se ha hecho referencia a que cuestiones de las que hemos hablado ya aparecen en la legislación estatal, pues también aparece en la legislación del Estado cosas que se plantean aquí.

Está claro también que es que depende tanto de la situación de cada caso que, evidentemente, no podemos decir que se prime una custodia compartida o no o individual o, depende mucho también de cada caso; pero sí entendemos que igual que estamos hablando del interés del menor no se les puede quitar al menor o a la menor el derecho a ser oído. Que aparece ya en la legislación. Pero bueno, tampoco nos parece mal que aparezca





aquí, donde se hace referencia a que sea oído para cualquier decisión, resolución o medida que les afecte. No concretamente en casos de violencia de género, sino en general, como aparece en el artículo 3. Entonces, en ese sentido, sí nos parece importante esto.

Luego, por otro lado, sí que en la legislación se hace referencia a estos temas, pero yo creo que un poco estamos todas y todos de acuerdo en que cuál es el problema en muchos casos, también respecto a los informes que hacía referencia. Pues que sí, que el sesgo de machismo, de no tener en cuenta la perspectiva de género, lo tenemos en todas partes. Entonces, es muy complicado.

Sí creemos que, como hemos dicho, que estos debates pues pueden hacer que también cada vez se hable más, que nos tenemos que congratular también respecto de eso, que sí que se está teniendo cada vez más en cuenta todo el tema sobre igualdad. También, estamos participando en la modificación de la Ley de Igualdad Vasca, que también fue pionera, y en eso también, pues tenemos que decir que desde Euskadi se llevan en estos temas cosas que están muy bien, y el también plantear que haya una modificación desde el año que en que se aprobó esta Ley y que van cambiando las cosas.

Entonces, lo que nos parece más importante sí y que es que se planteen estas cuestiones pues en la sociedad, también aquí, en el Parlamento, a través de los diferentes gobiernos, y que es importante estos tipos de debates. Y como decimos, pues sí que entendemos que la perspectiva de género tiene que estar presente en todo, también dentro de nuestro trabajo, también lo estamos llevando a cabo, es algo que nos parece interesante y dentro también de nuestra propia formación sindical. Pues a nuestros cuadros sindicales también estamos haciendo mucho hincapié en esto. Yo creo que en la judicatura también sería algo muy importante, y que nos llevaría a que quedasen mucho más claro todas estas cuestiones.

UGT EUSKADI SINDIKATUAREN ORDEZKARIAK (García de Cos): Yo sí quería apostillar algunos datos en relación a la falta de sensibilidad que existe. El sistema es garantista, he traído estadísticas del 2017, del Consejo General del Poder Judicial, y distingue entre violencia doméstica y violencia de género. En la violencia doméstica hubo 166 medidas de régimen de custodia sobre un total de 11.000 civiles; mientras que en la doméstica, las determinaciones de custodias subieron a 5.984. Es decir, por lo tanto, sí que





decir que es un procedimiento que es garantista pero es inferior. Con lo cual entramos en un tema que es complejo porque no solamente la custodia compartida es una parte de las medidas civiles, junto con la retirada de la patria potestad, incluso las nuevas de prohibición de aproximación o comunicación, etcétera, que creemos que sí tiene que tener un recorrido más amplio en ese aspecto.

Con lo cual, además, el procedimiento penal es complejo, es decir es un procedimiento penal que está aplicando medidas civiles. Si nos vamos a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, algunas de estas medidas van por 30 días; si nos vamos a la Ley de Protección Integral, tienen *sine die*. Es decir, entramos ahí también en un conflicto de medidas y de su aplicación.

En relación a las sentencias, hay que recordar también que, aunque yo no lo comparto a nivel personal, se permite la posibilidad, el artículo 154 del Código Civil, de, bueno, de la posibilidad de rehabilitación. Cuando la persona está rehabilitada puede recuperar esto y estas medidas civiles quedan suspendidas, se pide lo que es la modificación de medidas.

¿La doctrina? La doctrina ya la ha fijado el Tribunal Supremo. La fijó en la sentencia 680/2015, en la que estableció bien claro que los contactos con un padre y su hija no podían ser. ¿Por qué? Aquí también se acredita que se puede instar una modificación de medidas. Pero, esto sí, se provoca un choque con el artículo 154 que dice bien claro el Código Civil que "podrían ser perjudiciales por causar un daño irreparable".

Aquí la clave son dos, ya por acabar y no extenderme, es decir, hay que considerar, como hace la ley, al menor o a la menor como víctimas, que es esencial. Y, evidentemente, hay que darles voz y voto.

En relación a las preguntas que nos ha hecho el señor Zorrilla, pues esta medida ayudaría a corregir la situación de la lacra. Pero, evidentemente, hacen falta otro tipo de medidas como es erradicar la violencia machista en el conjunto de la sociedad. Todavía muchas veces y voy a poner un ejemplo, es decir, si algo es una maravilla es cojonudo, si algo es una cosa que no gusta es un coñazo, ¿no? Es decir, lo primero es el lenguaje y hace falta todavía mayor educación e implicación. Pero nos enfrentamos a una situación que es la retirada de la custodia compartida, dentro de una maraña de medidas civiles que hay que tener en cuenta. Es decir, habría que hacerlo





también, incluso abordarlo más a nivel desde la retirada de la patria potestad, hasta la comunicación, etcétera, etcétera.

¿Cómo se va a hacer? ¿Se va a hacer dentro de un centro especial? Y es el juez, claro, el juez competente que va a ser un juez penal el que va a tener que aplicar las medidas civiles.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Ba eskerrik asko, emandako azalpen guztiengatik, Garcéa de Cos eta Arza Vélez.

Eta honekin amaitzen dugu agerraldi hau. Amaitzen dugu bigarren puntu hau eta ondo iruditzen bazaizue, eskariak eta galderak. Eta ez badago, ba batzordea ere amaitzen dugu.

Eguerdiko ordu biak eta hamaikan amaitu da bilkura.

